



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**La verdad biológica para la determinación del orden de los apellidos y la
protección de la identidad del menor**

Autora:

Bach. Panduro Chafloque Fiorela Del Rocio

Asesor:

Abog. Vargas Rodríguez César

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Fecha de sustentación: 14 de junio del 2023

Lambayeque, 2023

Tesis denominada “La verdad biológica para la determinación del orden de los apellidos y la protección de la identidad del menor”, presentada para optar el TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA, por:



Bach. Panduro Chafloque Fiorela Del Rocio

Autor



Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
D.N.I. 76484422
ASESOR

APROBADO POR:



Dr. RAFAEL HERNANDEZ CANELO
Presidente del Jurado



Mag. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNANDEZ
Secretario del Jurado



Abog. JUAN DE LA CRUZ RIOS
Vocal del Jurado.

Dedicatoria

A mis padres Bertha y Oscar,
porque con su denotado trabajo, esfuerzo y
dedicación han logrado erigirme como
profesional.

Agradecimiento

En el resultado de esta investigación ha influido sobremanera, de inspiración, la figura del Dr. Juan Federico Jiménez Mayor, de quien guardo profundo respeto y admiración, y quien se comprometió en guiarme metodológicamente en el desarrollo de este trabajo.

Es menester hacerles saber que mi propia historia familiar me orientó a investigar lo trascendental que resulta para el desarrollo de un niño, la determinación del orden de los apellidos. Recuerdo con nostalgia cuando mi hermana Claudia y yo causábamos asombro entre nuestras amigas en el colegio secundario por presentarnos como hermanas y tener apellidos distintos. Al inicio resultó complejo dar una explicación, luego nos acostumbramos. Solíamos contar la historia en la que nuestro abuelo paterno reconoció a nuestro padre en edad adulta, cuando él ya era padre de mi hermana Claudia, y yo estaba en camino, en el vientre de mi madre. Mi abuelo apareció en nuestras vidas en cuanto tomó conocimiento de tener un hijo, quien es mi padre. Y por su parte, mi padre Oscar Panduro, se enteraba que el apellido que había llevado por más de veinticinco años, y con el que había reconocido a mi hermana Claudia, era distinto al de su progenitor.

Llegado el momento de mi inscripción en registros, recibí el apellido que me identificaba plenamente con mis ascendientes paternos, sin embargo, establecía una línea divisoria entre mi progenitor y hermana, quienes se apellidaban Gonzales.

En la medida que fue pasando el tiempo tomé conciencia de lo difícil que pudo haber sido la situación descrita para mi hermana Claudia, quien recuperó su identidad en edad adolescente.

Con el transcurrir del tiempo, y habiéndome iniciado ya en los estudios del derecho, tomé la decisión de buscar alternativas de solución que permitan al Estado revestir de garantías jurídicas a las familias de los niños y adolescentes peruanos, y tengo la convicción de que este trabajo de investigación logra dicho propósito puesto que propone como estandarte la identidad del nuevo ser basada en la verdad biológica que genere el orden de los apellidos, apreciándose con ella la dignidad del ser humano en estrecho vínculo con el principio de interés superior del niño, del cual el Estado peruano tiene el deber cuidado.

Índice

| | |
|--|------|
| Dedicatoria | iii |
| Agradecimiento | iv |
| Índice | vi |
| Índice de tablas | x |
| Índice de ilustraciones | xi |
| Resumen | xii |
| Abstract | xiii |
| Introducción | 14 |
| Capítulo I..... | 18 |
| Los aspectos de metodología de la investigación..... | 18 |
| 1.1. El planteamiento del problema..... | 18 |
| 1.2. La formulación del problema | 21 |
| 1.3. La justificación del estudio..... | 21 |
| 1.4. La importancia del estudio | 22 |
| 1.5. Los objetivos de la investigación | 23 |
| 1.5.1. El objetivo general..... | 23 |
| 1.5.2. Los objetivos específicos..... | 23 |
| 1.6. La hipótesis de la investigación..... | 23 |
| 1.7. Las variables de la investigación..... | 24 |

| | |
|--|----|
| 1.7.1. Sobre la variable independiente..... | 24 |
| 1.7.2. Sobre la variable dependiente..... | 24 |
| 1.8. Los métodos aplicados en la investigación | 24 |
| 1.8.1. El método exegético jurídico..... | 24 |
| 1.8.2. El método sistemático jurídico | 24 |
| 1.8.3. El método hipotético deductivo | 25 |
| 1.8.4. El método inductivo..... | 25 |
| Capítulo II | 27 |
| La protección de la identidad del menor en relación con su origen parental | |
| | 27 |
| 2.1. Trabajos previos a la investigación | 27 |
| 2.2. El carácter fundamental del derecho a la identidad..... | 30 |
| 2.3. La identidad del menor en relación con su origen parental..... | 33 |
| Capítulo III | 37 |
| La verdad biológica, filiación y el orden de los apellidos del menor..... | 37 |
| 3.1. La verdad biológica en relación con la identidad del menor..... | 37 |
| 3.2. La filiación en función a la verdad biológica | 40 |
| 3.3. El orden de los apellidos y su justificación jurídica | 42 |
| Capítulo IV | 48 |
| El análisis de los resultados..... | 48 |

| | |
|---|----|
| 4.1. Resultados de la aplicación de la encuesta para la validación de expertos | 48 |
| Capítulo V | 64 |
| La contrastación de la hipótesis | 64 |
| 5.1. La discusión de los resultados | 64 |
| 5.1.1. Sobre el objetivo: “Desarrollar doctrinariamente la protección de la identidad del menor en relación con su origen parental” | 64 |
| 5.1.2. Sobre el objetivo: “Estudiar la teoría de la verdad biológica para la determinación del orden de los apellidos respecto a la filiación del menor” | 69 |
| 5.1.3. Discusión del objetivo específico: Analizar la realidad jurisdiccional sobre los procesos de filiación que se desarrollan en los juzgados de Familia del distrito de Villa María Del Triunfo- Lima. | 73 |
| 5.2. La validación de las variables | 78 |
| 5.2.1. Sobre la variable independiente: La verdad biológica para la determinación del orden de los apellidos | 78 |
| 5.2.2. Sobre la variable dependiente: La protección de la identidad del menor..... | 81 |
| 5.3. Determinación final..... | 82 |
| Conclusiones | 83 |
| Recomendaciones..... | 85 |
| Bibliografía..... | 86 |

Anexos..... 89

Índice de tablas

| | |
|---|----|
| Tabla 1: “Tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima Sur en el distrito de Villa María Del Triunfo- Lima, respecto a la afirmación 1”..... | 48 |
| Tabla 2: “Tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima Sur en el distrito de Villa María Del Triunfo- Lima, respecto a la afirmación 2”..... | 51 |
| Tabla 3: “Tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima Sur en el distrito de Villa María Del Triunfo- Lima, respecto a la afirmación 3”..... | 54 |
| Tabla 4: “Tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima Sur en el distrito de Villa María Del Triunfo- Lima, respecto a la afirmación 4”..... | 57 |
| Tabla 5: “Tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima Sur en el distrito de Villa María Del Triunfo- Lima, respecto a la afirmación 5”..... | 60 |
| Tabla 6: “Tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima Sur en el distrito de Villa María Del Triunfo- Lima, respecto a la afirmación 6”..... | 62 |

Índice de ilustraciones

Ilustración 2: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima Sur en el distrito de Villa María Del Triunfo- Lima, respecto a la afirmación 1”. 49

Ilustración 3: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima Sur en el distrito de Villa María Del Triunfo- Lima, respecto a la afirmación 2”. 52

Ilustración 4: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima Sur en el distrito de Villa María Del Triunfo- Lima, respecto a la afirmación 3”. 55

Ilustración 5: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima Sur en el distrito de Villa María Del Triunfo- Lima, respecto a la afirmación 4”. 58

Ilustración 6: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima Sur en el distrito de Villa María Del Triunfo- Lima, respecto a la afirmación 5”. 61

Ilustración 7: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima Sur en el distrito de Villa María Del Triunfo- Lima, respecto a la afirmación 6”. 63

Resumen

La estructura del objeto que estudia esta investigación, plasma dos aspectos principales, el primero enfocado a la observación teórica sobre la verdad biológica relacionada con el origen del ser, a fin de poder asumirla como posibilidad argumentativa a ser usada sobre la variación en el orden de los apellidos que diseña la composición del nombre del nuevo ser. Esta observación tiene como razón de ser la necesidad de alcanzar una mayor protección en la identidad de los menores de edad, que se ven insertos obligatoriamente en un proceso que discute el reconocimiento de la paternidad.

La realidad que se plantea ha sido observada mediante la aplicación de métodos como el hipotético deductivo que permitió asumir una postura general enfocada sobre la razón de ser del orden de los apellidos, incorporando en primer lugar el del padre, lo cual trae una consecuencia en el ámbito particular del menor generando inseguridad sobre su identidad; además de ello el sentido de interpretación de las reglas que operan sobre esta circunstancia jurídica se analizó mediante el método sistemático jurídico, dado que vinculó la reglas de paternidad e identidad con el carácter normativo constitucional que garantiza la identidad de los menores.

Todo este análisis dio como resultado la verificación de una teoría que se presenta como la más apropiada para solucionar el conflicto, esto es la verdad biológica que alcanza como fundamento suficiente para establecer un cambio en el orden actual de los apellidos, bajo la necesidad de satisfacer adecuadamente la garantía de la identidad de los menores que cuya paternidad se encuentra en conflicto.

Palabras Clave: Verdad biológica, Orden de los apellidos, Identidad del menor.

Abstract

The structure of the object that this research studies, captures two main aspects, the first focused on the theoretical observation on the biological truth related to the origin of being, in order to be able to assume it as an argumentative possibility to be used on the variation in the order of the surnames that design the composition of the name of the new being. This observation has as its *raison d'être* the need to achieve greater protection in the identity of minors, who are necessarily inserted in a process that discusses the recognition of paternity.

The reality that arises has been observed through the application of methods such as the hypothetical deductive one that allowed to assume a general position focused on the *raison d'être* of the order of the surnames, incorporating in the first place that of the father, which brings a consequence in the particular area of the minor generating insecurity about their identity; In addition to this, the sense of interpretation of the rules that operate on this legal circumstance was analyzed through the systematic legal method, since it linked the rules of paternity and identity with the constitutional normative character that guarantees the identity of minors.

All this analysis resulted in the verification of a theory that is presented as the most appropriate to solve the conflict, this is the biological truth that reaches as a sufficient foundation to establish a change in the current order of surnames, under the need to satisfy adequately guarantee the identity of minors whose paternity is in conflict.

Keywords: Biological truth, Order of surnames, Identity of the minor.

Introducción

Esta tesis se ha titulado “La verdad biológica para la determinación del orden de los apellidos y la protección de la identidad del menor”, la cual se ha inspirado en la observación de circunstancias comunes que se presentan en el desarrollo de los procesos de impugnación de paternidad, lo cual se denota en la peculiaridad de la negativa en función al vínculo que se establece con el progenitor varón. Ello obviamente acarrea efectos negativos sobre la realidad de los menores de edad que se ven vinculados en este tipo de controversias, puesto que afecta su derecho a la identidad, proyectando incluso perjuicios que distorsionan su desarrollo personal.

Según lo indicado, la construcción de esta tesis se ha basado en dos ejes principales que desde luego componen tanto su título, cuanto la estructura metodológica que incluye la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis, con lo cual se construye en base a la lógica jurídica que interesa al razonamiento de una propuesta de cambio sobre el orden de los apellidos, que se muestra como factor originario del problema advertido.

Tales ejes, son las variables que se muestran como conceptos integrados en función a un enlace causal, vale decir que la variable independiente señalada como la verdad biológica que determina el orden de los apellidos, tal cual se ha diseñado en el ordenamiento jurídico, estaría generando un conflicto en función a las controversias que se generan por discutir la paternidad de acuerdo a tal parámetro. Tal concepto sería la causa que origina un efecto negativo sobre la protección de la identidad de los menores de edad.

Entonces se concibe dicha teoría como el fundamento jurídicamente válido para proponer un cambio en el orden de los apellidos de los menores en circunstancias especiales de riesgo o vulneración sobre el derecho de identidad, a fin de proteger adecuadamente tal garantía, y generar seguridad jurídica respecto a su reconocimiento en el ámbito social. Para tal efecto se ha diseñado la estructura metodológica en función a dichas variables, para establecer la ruta que se ha seguido en el análisis de esta tesis.

Es así que en el capítulo primero se establecen las pautas de la metodología de la investigación que tiene su punto de partida en la realidad problemática que demuestra la existencia de factores que evidencian un riesgo o vulneración del derecho a la identidad, para luego ser sintetizada dicha condición problemática a través de la formulación del problema que se muestra de la siguiente manera: ¿Qué efecto tiene la aplicación de la verdad biológica para la determinación del orden de los apellidos a fin de generar protección de la identidad del menor?

Dicha interrogante se ha evaluado en razón de los conocimientos básicos y previos a la investigación que permitieron diseñar una respuesta a priori que se planteó de la siguiente manera: La aplicación de la verdad biológica tiene un efecto determinante para la construcción del apellido del menor considerando consignar en primer lugar el que le corresponde a la madre y en segundo lugar el del padre, con lo cual se generará una adecuada protección de la identidad del menor.

De acuerdo a la estructura mostrada en base a las variables que se incorporan en el razonamiento para mostrar la problemática analizada, se han creado las metas que siguió la investigación, las mismas que permitieron incorporar la información correspondiente descrita a través de los capítulos que se detallan a continuación.

El capítulo primero se ha ocupado de la descripción técnica que implicó la ruta metodológica para el desarrollo de la tesis, en suma es posible observar la presencia del cuestionamiento y el diseño para lograr la contrastación de la hipótesis en función a los resultados que se obtuvieron de la discusión sobre cada uno de los objetivos específicos. Tal consecuencia operó en función de los métodos interpretativos que se utilizaron para el reconocimiento del sentido normativo de las reglas que involucra tanto la identidad del menor, así como las condiciones normativas que la contemplan, para observar si en efecto la verdad biológica sería el fundamento de dichas reglas a fin de poder trasladarlo como elemento de aporte a la postura de cambio en el orden de los apellidos.

Luego en el capítulo segundo se aprecia en el ámbito teórico, la presencia de los trabajos previos que se han escogido en relación con las variables que diseña la problemática bajo análisis, siendo su función mostrar el nivel de conocimiento que se alcanzó respecto al tema de análisis, ello hasta antes de este desarrollo. Además, se ha contemplado la recopilación de fuentes teóricas que permitieron asumir el concepto de identidad bajo la condición fundamental que le otorga su posición en el ordenamiento constitucional; seguidamente en otro acápite se ha considerado la percepción de la identidad en función al origen parental, desde luego se entiende como la base primigenia del argumento de esta postura a la verdad biológica.

El capítulo tercero está orientado a la construcción teórica para mostrar el sentido de la verdad biológica vinculada con el concepto de filiación a fin de reconocer el nivel de afectación que puede producir sobre el orden de los apellidos, como aspecto principal de la crítica. La finalidad de esta descripción doctrinaria es conseguir la fuente que justifica la propuesta de alterar el orden establecido para el registro de los menores en función al concepto de paternidad.

Seguidamente se ejecutaron las labores que permiten establecer el sentido analítico sobre la realidad tanto teórica como jurisdiccional mediante la estructura del capítulo cuarto, resultados que conllevan a su descripción, tabulación y análisis, con el fin de establecer un razonamiento que permita evidenciar la necesidad del cambio del orden de los apellidos, como una medida de acondicionamiento del menor de edad para afrontar una realidad preocupante y peculiar para cada caso.

Tal cual se ha podido indicar, se precisa de que los resultados que se obtuvieron, puedan ser materia de discusión en base a la lógica que implica el discurso crítico a través de la discusión que forma parte de la contrastación de hipótesis, posturas que conllevaron a establecer el enlace con las variables que componen la hipótesis inicial, resultado que ha dirigido el sentido de la determinación final de la investigación, todo ello se ha construido en el capítulo quinto.

Conforme se aprecia de la estructura que ha seguido la investigación, existe una secuencia de razonamientos que bajo el criterio analítico ha permitido la creación de una postura final que se decanta por la posibilidad de establecer cambio normativo sobre el orden de los apellidos, de manera excepcional, para solventar el problema de afectación de menores que se encuentran al centro de una discusión respecto a la paternidad que se supone le dio el origen y la filiación. Es en base a ello que se han construido las conclusiones vinculadas con cada uno de los objetivos y las correspondientes recomendaciones.

La Autora.

Capítulo I

Los aspectos de metodología de la investigación

1.1.El planteamiento del problema

La discusión jurídica respecto a la protección de la identidad de los sujetos parte de manera puntual sobre el propio origen del ser, lo cual en razón de concepciones heredadas a través del desarrollo jurídico se asume bajo la relación paterno filial, que para el caso peruano se entiende como una característica representativa que ejerce el jefe de familia, muy relacionada desde luego con la condición del matrimonio, concepción que se identifica como un rezago naturalista de la familia nuclear.

El término concepción hace referencia a la acción y efecto de concebir. En biología, se trata de la fusión de dos células sexuales que dan lugar a la célula cigoto, donde se encuentra la unión de los cromosomas del hombre (o el macho) y la mujer (hembra).

La acción de concebir en términos biológicos significa la unión de ambas células progenitoras que al fusionarse van a dar como resultado la **concepción** o el origen de un nuevo ser con las características que cada una de las células sexuales (espermatozoides y óvulos), aportan. Estas características conllevan una donación

genética tanto del progenitor (padre) como de la progenitora (madre) que ampliaran los rasgos genéticos del nuevo ser similares a sus antecesores.

En la concepción están dadas todas las oportunidades futuras que le permitirán al nuevo individuo una trascendencia social con una especial y determinada figura de su persona pues está visto que cada individuo nace con una sola identidad y forma de ser inigualable, irrepetible e irremplazable, único en el universo.

El acto de la concepción se produce bajo la unión del hombre y la mujer cuya aceptación debe darse en un contexto aceptado por la sociedad a través de las reglas que norman dicho vínculo, así se tiene que, “Jurídicamente y en el ordenamiento civil se define como la unión voluntaria libre de vicios de un hombre y una mujer para formar una comunidad de vida, en la que ambos se procuran respeto e igualdad, pudiendo o no procrear hijos de manera libre e informada acerca de la maternidad y paternidad responsable”.

La palabra matrimonio viene de unión, rito, institución o formalidad legal que establece y mantiene el vínculo conyugal entre dos personas, y que además es reconocido y consolidado por medio de prácticas religiosas, morales y legales.

La bachiller Maria Tantaleán sustenta que: “Al otorgar la normatividad jurídica civil la titularidad de la acción de impugnación de paternidad matrimonial exclusivamente al marido,

bajo el fundamento de la presunción pater is est; se está vulnerando el derecho a la identidad del menor, puesto que la libre investigación de la paternidad y el posible reconocimiento del padre biológico queda supeditado al accionar judicial del marido.”
(Tantaleán Mesta, 2017)

Esta circunstancia describe la realidad que jurídicamente tiene como consecuencia la construcción del nombre bajo el orden que coloca como primer apellido aquel que corresponde al padre o en su caso el marido de la madre, siendo esta última la que aporta el segundo apellido. Ello desde una perspectiva analítica se percibe como un problema en tanto que esta regla no permite la posibilidad de elección del orden en que habrán de ir los apellidos del nuevo ser, sobre todo en los casos en que no se cuenta con el reconocimiento del padre.

Esta orientación temática se sirve del argumento jurídico relacionado con el vínculo biológico que se entiende es algo que prima ante el reconocimiento de la identidad, toda vez que la maternidad no requiere más que del parto para generar la certeza del vínculo filiatorio, condición que se asume como una posibilidad demostrable que permita variar el orden de los apellidos para que estando el que corresponde a la madre en primer lugar, daría la identificación directa del ser en razón a la verdad biológica que determina este vínculo, reforzando así la garantía del derecho a la identidad.

1.2. La formulación del problema

¿Qué efecto tiene la aplicación de la verdad biológica para la determinación del orden de los apellidos a fin de generar protección de la identidad del menor?

1.3. La justificación del estudio

En función al planteamiento de la investigación se ha podido reconocer una justificación de tipo social, en primer lugar, ello debido a que se promueve la protección de un interés, que si bien es cierto tiene perspectiva particular en tanto corresponde a la identidad del individuo, cobra el nivel social en tanto que su garantía se convierte en la necesidad de toda la sociedad respecto a la seguridad jurídica que implica el reconocimiento de este derecho en el ordenamiento jurídico.

La identidad, entonces, marca el punto de partida del análisis de esta investigación puesto que tendrán que revisarse los alcances y límites de este derecho a fin de reconocer adecuadamente la posibilidad de propiciar un cambio respecto al orden de los apellidos, todo esto es lo que se puede reconocer o señalar como la justificación de orden jurídico. Implica este examen la observancia de las condiciones jurídicas en torno al ejercicio del derecho a la identidad y los factores que estarían propiciando el efecto negativo del actual orden de los apellidos del menor de edad, que representa el reconocimiento de su existencia como parte de la sociedad.

También puede apreciarse como tercera justificación la que se enfoca en el ámbito del derecho comparado, toda vez que se permitirá la investigadora verificar

las realidades normativas existentes en otras legislaciones en las que se ha podido admitir la posibilidad de registrar los apellidos del menor teniendo en cuenta en primer orden el que corresponde a la madre. Dicha condición se entiende estará decidida en función a la mayor posibilidad de propiciar seguridad al menor respecto a su identidad, toda vez que el vínculo materno no precisa de una prueba más que la del alumbramiento, lo que constituiría la verdad biológica, entre tanto que en lo que corresponde al padre ante su ausencia se requerirá de la intervención de medios de prueba de carácter científico incluso, lo que genera un momento de confusión, duda y demás efectos negativos respecto a la identidad del menor.

1.4. La importancia del estudio

La proyección de esta investigación se entiende de carácter importante toda vez que la propuesta de cambio en el orden de los apellidos procura una suerte de posibilidad positiva sobre el reconocimiento de los menores, así la verdad biológica estaría contemplada como el elemento principal para generar el vínculo jurídico; tal circunstancia se entiende tendría como beneficiarios a todos los ciudadanos que integran el Estado.

De otra parte la sugerencia del cambio de orden de los apellidos, tendrá un efecto positivo sobre el derecho de identidad del menor de edad, lo cual lo convierte en beneficiario de la ejecución de este acto, asegurando así no solo el reconocimiento del derecho como beneficio, sino también, el que se limite las posibilidades fácticas y jurídicas que propiciarían los procesos de reconocimiento

de paternidad que altera incluso el desarrollo normal de la personalidad que tiene un enlace directo con la identidad del menor.

1.5. Los objetivos de la investigación

1.5.1. El objetivo general

Determinar si la aplicación de la verdad biológica para la determinación del orden de los apellidos genera protección de la identidad del menor.

1.5.2. Los objetivos específicos

- Desarrollar doctrinariamente la protección de la identidad del menor en relación con su origen parental.

- Estudiar la teoría de la verdad biológica para la determinación del orden de los apellidos respecto a la filiación del menor.

- Analizar la realidad jurisdiccional sobre los procesos de filiación que se desarrollan en los juzgados de Familia del distrito de Villa María Del Triunfo-Lima.

1.6. La hipótesis de la investigación

La aplicación de la verdad biológica tiene un efecto determinante para la construcción del apellido del menor considerando consignar en primer lugar el que le corresponde a la madre y en segundo lugar el del padre, con lo cual se generará una adecuada protección de la identidad del menor.

1.7.Las variables de la investigación

1.7.1. Sobre la variable independiente

La verdad biológica para la determinación del orden de los apellidos.

1.7.2. Sobre la variable dependiente

La protección de la identidad del menor.

1.8. Los métodos aplicados en la investigación

1.8.1. El método exegético jurídico

La aplicación de este método permitirá realizar la interpretación de las normas jurídicas civiles que se enfocan en el reconocimiento de la identidad y las que corresponden al reconocimiento paterno filial, a fin de analizarlas de manera directa y puntual sobre su construcción gramatical, para lo cual se tomarán en cuenta bajo este mismo sistema interpretativo de legislación, las reglas que se ocupan de los derechos de los padres sobre sus menores hijos lo cual permitirá además la observación de la existencia de límites no necesariamente basados en elementos jurídicos, sino de contexto social antagónico como sería la participación o influencia patriarcal en la construcción de las reglas del ordenamiento jurídico.

1.8.2. El método sistemático jurídico

Tal cual se ha indicado en el método anterior, el rigor del método se orienta por el carácter interpretativo de las reglas, la diferencia que ocupa a este método sistemático es que la observación de las reglas jurídicas no son mandatos aislados, es decir, para poder interpretarlas se hace de acuerdo al esquema normativo al cual

pertenecen, esto es para poder analizar las reglas que la circundan y tener en claro una propuesta que tenga justificación y validez.

Para el caso de las reglas que se relacionan con el reconocimiento paterno filial implica el análisis de estas en función al resto del ordenamiento jurídico, principalmente con lo que el primer orden de la legislación implica la normativa constitucional a fin de reconocer el nivel de sistematización que le corresponde.

1.8.3. El método hipotético deductivo

El análisis que se pretende realizar al aplicar este método se enfoca en la existencia del problema en la realidad, que para el caso de estudio sería una realidad jurídico social, en primer lugar se ha de partir de un enfoque general ,esto es lo que para toda la ciudadanía representa el reconocimiento del apellido paterno como el primero en la constitución del nombre y el efecto de reconocimiento social dado su vínculo con el jefe de la familia, el pater familias como se decía en la antigua Roma. Luego de tal observación se habrá de analizar los efectos que acarrearán en el desarrollo particular de la vida de cada individuo, sobre todo en el caso particular de los procesos de reconocimiento de paternidad, que se generan en razón a la duda respecto al origen paterno del menor de edad.

1.8.4. El método inductivo

Cabe indicar que la aplicación de este método acarrea la verificación de una situación de la realidad, también, pero en función al punto de partida que implica una condición particular, esto es analizar las consecuencias personales que acarrea en el menor cuya paternidad en tanto origen se encuentra en duda debido a que no se tiene la certeza jurídica de quien sería el padre, que tal reconocimiento implicará

el uso de una prueba científica que permita establecer el vínculo parental y posteriormente la consecuente construcción correcta de su nombre en función al que corresponde al padre ocupando el primer lugar.

Capítulo II

La protección de la identidad del menor en relación con su origen parental

2.1. Trabajos previos a la investigación

Como antecedente anexo se ha tomado en consideración el trabajo desarrollado por Saavedra, titulado: “El orden de los apellidos: ¿Imposición o elección?”, el cual se sustenta en el análisis sobre un punto de vista amplio relacionado con la elección del orden en los apellidos y las repercusiones legales que pueda traer consigo dicha medida. Teniendo en claro la premisa de la investigación, se tiene que: “Los obstáculos que puede llegar a generar la idiosincrasia conservadora que prima en nuestro país, son pasibles de ser superados por la tendencia a respetar principios naturales, tal es así que proyectos de ley como el cambio del orden de los apellidos han empezado a ser acogidos por nuestros legisladores en aras de proteger un bien superior como es el caso del principio del interés superior del niño y la protección de todos sus derechos”. (p. 61)

Esto otorga un indicio sobre la posibilidad de ejercer un cambio sobre las políticas instauradas dentro del contexto social nacional. Si bien es cierto que la investigación citada no tiene una relación directa en cuanto al enfoque de la tesis, en sus determinaciones finales se puede apreciar una conexión con el punto crítico que se asume en esta tesis, así, reconoce una situación de inconstitucionalidad respecto a la forma en que se ha estructurado el reconocimiento del hijo extramatrimonial de mujer casada, advirtiendo la vulneración del derecho a la

identidad. Partiendo de ello se establece que dicha estructura legislativa no tiene en primer lugar de consideración al carácter biológico para el establecimiento de la filiación, así pues, se ubica la base del argumento que se pretende asumir en la presente proyección.

Debe considerarse a este nivel de creación, como el punto de partida para que dicho reconocimiento sea de carácter general, así pues en función a sus efectos se podrá asumir que la filiación habrá de depender más que de una cuestión de costumbre en razón al vínculo establecido por el matrimonio, por una situación de carácter natural, esto es que la certeza filiatoria se asumirá en razón de la verdad biológica que no requiere de mayor prueba; circunstancia que se proyecta demostrar en el desarrollo de la tesis ahora planteada.

Según María Tantaleán concluye que: “Dentro del derecho a la identidad se encuentra la verdad biológica o el conocimiento de los progenitores de una persona, por tal motivo guarda una estrecha relación con la filiación”. (Tantaleán Mesta, 2017).

El derecho a filiación regula la relación paterno – filial, el cual tiene una estrecha relación con el derecho a la identidad, el derecho a la filiación nos permite saber acerca de quienes son nuestros padres, a conocer la relación que vincula al hijo y sus padres, lo que impulsa al niño a conocer su identidad, de dónde proviene, y, sobre todo, conocer su origen biológico, el cual le permitirá ser identificado y pertenecer a la sociedad. Por su parte el derecho a la identidad, es el que permite al ser humano posicionarse como persona y ubicarse como sujeto de derecho y obligaciones.

La identidad del ser humano o nuevo ser está dada desde el momento que es concebido en el vientre materno, dicha identidad ya es innata e irá desarrollándose a lo largo de toda su vida. Este derecho es fundamental tanto para el desarrollo de la persona como para la sociedad, la identidad es la diferencia que existe entre un individuo y otro, por lo que ni los hermanos gemelos por el hecho de ser de los mismos padres y con las mismas características físicas, la comparten.

Se dice que es uno de los derechos fundamentales porque todo nacido debe ser inmediatamente inscrito en el Registro de Identificación y estado civil (RENIEC), afirmando su identidad debido a que es un derecho que nace con el individuo y se proyecta por toda la vida.

La bachiller Tantaleán asegura que: “La regulación civil actual de la acción de impugnación de paternidad matrimonial vulnera el derecho a la identidad del menor al existir ciertos dispositivos legales que limitan la investigación de la paternidad del hijo reconocido dentro del matrimonio, pues no se ha regulado la existencia de otro sujeto que está involucrado directamente como lo es el padre biológico, así como la aplicación de la prueba biológica de ADN dentro del proceso interpuesto por éste a fin que reclame su paternidad correspondiente; por el contrario, el Código Civil condiciona la procedencia de la impugnación de la paternidad del hijo matrimonial.” (Tantaleán Mesta, 2017)

Esto es adecuado, puesto que al conocerse quien es la madre del nuevo ser, por ser la mujer gestante, y dar fe del nacimiento de su vástago por medio de un certificado de nacido vivo, sería oneroso para la madre pagar una prueba de ADN

para con ello evidenciar quién es el progenitor. Invitaríamos, también, al padre del neonato a ser parte de una duda en su paternidad. Ello desencadenaría un conflicto de identidad que bien podría salvarse desplazando el apellido paterno y consignándolo en segundo lugar. Es preciso aclarar, que en el derecho moderno es injustificable no estudiar la estrecha relación entre noción conceptual de paternidad y de progenitor biológico.

2.2. El carácter fundamental del derecho a la identidad

La identidad como derecho ha sido desarrollada ampliamente en el contexto doctrinario jurídico sobre todo desde la perspectiva constitucional por parte de los tribunales a través de jurisprudencia. En cuanto a la concepción teórica es importante tener en cuenta lo señalado por Fernández (2006), quien al referirse a este derecho indica que es “(...) el conjunto de atributos y características tanto estáticas como dinámicas que individualizan a la persona en sociedad. Se trata de todos aquellos rasgos que hacen posible que cada cual sea uno mismo y no otro”. (Fernández Sessarego, 2006, pág. 18)

Tal cual se puede apreciar en el contenido de la cita, se verifica que el concepto de la identidad involucra una relación directa con la sociedad y el reconocimiento que hace esta sobre el individuo, para lo cual se precisa de la necesaria individualización, aspecto importante que trae como característica de cada sujeto en particular, pero unido a un origen, este lazo familiar que lo vincula con el resto del grupo social.

Cabe indicar que este derecho adquiere la condición de fundamental en tanto que como identidad tiene el sustento más próximo en lo que se concibe como la dignidad del ser humano, en razón de lo cual se advierte la dimensión doble o respecto al carácter, vale decir que esta situación de doble ámbito de protección tiene una connotación de objetividad y otra de subjetividad.

Sobre ello se ha tomado la referencia de que el carácter objetivo “(...) impone a los poderes públicos el deber positivo de proteger ese derecho y el deber de abstenerse de realizar algún acto contrario a su deber de protección”. Por tal razón es que se concibe una estructura sistematizada de la legislación que se ocupa del cuidado o bienestar de los sujetos en función a su integración a la sociedad.

De otro lado se tiene el contenido subjetivo del derecho a la identidad que se reconoce como “(...) la facultad del titular del derecho de defenderlo frente a terceros ya sea el Estado o los particulares”. (Villaverde, 2004)

Así se debe tener en cuenta desde una perspectiva constitucional que existe además una “(...) estrecha relación entre la identidad, libertad y dignidad humana, dado que sobre ellos descansa el sustento de la autodeterminación de las personas”. (Díaz Díaz, 2020, págs. 236-237); precisamente este es el aspecto que permite verificar su sentido constitucional así pues tendrá tal derecho el carácter de fundamental en tanto tiene relación directa con la dignidad, pero más importante aún el que con su intervención se logre la autodeterminación del ser.

Inicialmente, fue en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989 donde se otorga el carácter fundamental e inalienable al derecho a la identidad personal en menores de edad, por tanto, fue recién introducida a países como Argentina, Ecuador y Perú a inicios de los noventa, plasmándose en sus respectivas Constituciones; en nuestro caso fue a partir de la Constitución Política de 1993 donde se reconoce expresamente este derecho adquiriendo la naturaleza de derecho humano fundamental.

De la misma forma, el derecho a la identidad personal es reconocido en el Art. 6 del Código de los niños y Adolescentes vigente desde el año 2000, en este cuerpo normativo el aseguramiento del derecho en mención “incluye el desarrollo integral de su personalidad, y establece la obligación del Estado de preservar estos derechos y sancionar a los responsables de su alteración o privación”. (Delgado Menéndez M. , 2016, pág. 19)

Es necesaria entonces la sistematización de los derechos a través de reglas que permitan la correcta ejecución y que la protección que se menciona surta el efecto adecuado. En tal sentido es que se asume la postura conceptual de que la identidad incorpora señas peculiares que como característica propia de cada sujeto sirve para alcanzar la diferenciación del individuo de los demás en diversos órdenes que pueden ser físicos, biológicos, sociales y desde luego jurídicos, sobre éste, “(...) primordialmente a través del nombre se le suele relacionar a un entorno familiar con las consecuencias jurídicas que esto conlleva: el parentesco, la filiación, la maternidad, la parentalidad o los alimentos”. (López Serna & Kala, 2018, pág. 68)

2.3. La identidad del menor en relación con su origen parental

Dentro a lo que corresponde la crítica jurídica realizada por los doctrinarios del derecho se encuentra lo señalado por Varsi quien en su artículo jurídico titulado Determinación de la filiación en la procreación asistida, donde señala que: “El derecho a conocer la identidad propia es la facultad del ser humano, sustentada en el principio de la verdad biológica (...)”. (Varsi Rospigliosi, 2017)

El derecho de identidad en un inicio se da a conocer por el origen genético, es decir para que se identifique la paternidad del niño, quién es el progenitor, es decir, todo individuo tiene derecho de saber cuál es su verdadero origen que le servirá de base en lo que desarrolle; el hecho de saber cuáles son sus raíces le brindará una mejor identificación consigo mismo y con los que le dieron el ser, esto le ayudará en formar una personalidad estable lo que a su vez le permite un crecimiento personal que incluye además una mejora en la conciencia y el reforzamiento de su propia identidad.

El derecho a la identidad se deriva del derecho a la dignidad humana, el cual resulta inherente a todo ser humano; siendo así, para su cumplimiento no debe mediar discriminación de ninguna índole, confiriéndosele al Estado la obligación de velar por su irrestricto cumplimiento. En ese sentido, cabe indicar que a toda persona le corresponde el derecho de llevar un nombre, siendo la composición de nuestra actual legislación, según el artículo diecinueve y veinte del código civil, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre; sin embargo, esta interpretación de la identidad vulnera el sentido mismo de la protección de la persona, quedando el nuevo ser sujeto a una verdad legal con duda biológica.

La constitución del Estado consagra en el artículo 2, inciso 2, el derecho a la igualdad, de manera que ¿cuál sería la razón por la que en la actualidad se continúa inscribiendo en el registro nacional de identificación y estado civil – RENIEC, el apellido paterno en primer orden? Toda vez que dicho acto propiciaría discriminación por razón de sexo, contra la madre del nuevo ser, dado que no existe razones aparentes para consignar el apellido paterno antes que el materno.

Sin embargo, al solo decir que el apellido materno debería consignarse en primer orden, también vulneraría el derecho a la igualdad, esta vez en contra del progenitor. Distinto es consignar el orden de los apellidos del nuevo ser, en razón al único vínculo sanguíneo que no requiere un medio de prueba científico para su constatación.

En relación al derecho al nombre, podemos definir que es un distintivo que permite identificar e individualizar a una persona de otra. Adicionalmente, cabe precisar que tal derecho implica la consignación de uno o varios prenombrados y los apellidos. Asimismo, la imposición del nombre trae aparejado el desarrollo de la personalidad en la vida social del sujeto que lo porta, puesto que proporciona identificación en un grupo, por lo tanto, establecer una relación filiatoria con absoluta certeza de existencia de lazos sanguíneos solo será posible entre la progenitora y el nuevo.

Ahora bien, nuestra Carta Magna consagra en su artículo 2, inciso 1, el derecho a la identidad, el cual es entendido como el derecho que tiene todo individuo de ser reconocido, por lo tanto la acción de reconocimiento implica establecer un vínculo filiatorio, y como consecuencia llevar un nombre, entonces, de conformidad a lo señalado precedentemente, entendemos que el nombre está

constituido por el nombre de pila y los apellidos, tal y como se encuentra establecido en el artículo 19 del código civil vigente, señalando que “Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos.; dicho esto, el derecho a la identidad se ve amenazado en tanto nuestra legislación no establezca como primer orden de apellidos en el la madre, debido a que la filiación no asegura la existencia de un vínculo sanguíneo real.

Al ser los apellidos quienes establecen la pertenencia de un sujeto hacia un grupo familiar, es menester propiciar los mecanismos legales más apropiados de manera que garantice el derecho al nombre y a la identidad del nuevo ser y su descendencia.

La investigadora de la UNAM de México Mónica Gonzales, concluye lo siguiente: “Hasta ahora se ha hablado del derecho a conocer el origen genético como parte del derecho a la identidad simplificando esta afirmación a la posibilidad de realizar una prueba que permita establecer la filiación con el fin de tener acceso a información relevante para la garantía de otros derechos, obviando la cuestión de la paternidad y maternidad biológica” (Gonzales Contro, 2011)

El derecho a la identidad en todo niño y adolescente es imprescindible porque el desarrollo de esta viene a ser una necesidad en toda persona y es la que define como se percibe el individuo asimismo y la forma de cómo se va integrando a la sociedad y su relación con las demás personas, lo que también interviene en la autoestima.

La aceptación e integración del niño y adolescente dentro del seno familiar ya sea que viva con los padres o con otros de sus familiares define a parte de su

identidad, como se va a desarrollar en un futuro conjuntamente con el avance de su personalidad.

Si bien es cierto en el caso de los menores niños, niñas y adolescentes que no suelen vivir con sus padres biológicos por diversos motivos, como por ejemplo darlos en adopción, es necesario que estos menores conozcan su verdadero origen para un mejor desarrollo de su identidad puesto que les corresponde por derecho de forma innata.

Capítulo III

La verdad biológica, filiación y el orden de los apellidos del menor

3.1. La verdad biológica en relación con la identidad del menor

Respecto de la filiación, lo único que se tiene por cierto es el vínculo sanguíneo establecido entre los progenitores y sus descendientes.

La filiación se presenta como el vínculo jurídico más importante y de mayor trascendencia del derecho de familia; de ella nace la relación jurídica de descendencia de padres a hijos con los correspondientes deberes, derechos y obligaciones que les asisten a cada quien.

El problema fundamental que presenta la filiación es el hecho de su establecimiento o fijación. La investigación de la paternidad ha sido preocupación en todos los tiempos; el hombre ha tratado de encontrar, desde siempre, la huella imperecedera y precisa que permita establecer sin duda, la real y verdadera vinculación biológica con quienes le dieron el ser y la vida.

La filiación desde la verdad biológica debería ser el criterio sobre el cual se reconozca el parentesco sobre la descendencia. Siendo este el único medio idóneo de aseguramiento de la identidad del neonato y su futura prole.

Ante la duda razonable del padre de ser o no el progenitor de la criatura que reconoció a su nacimiento y este hijo, a su vez, tiene una familia constituida en la cual es también padre, veríamos claramente el perjuicio sobre la identidad no sólo del hijo, sino también de la descendencia del mismo.

El error de no aplicar la verdad biológica, como principio básico de demostración y comprobación paterno filial, siendo innecesario la prueba científica del ADN, cuando lo que se quiere es demostrar el vínculo materno-filial comprobándose este por medio del nacimiento, reviste un peligro ante el derecho de identidad del nacido como también para su descendencia, lo cual desencadenaría un error que podría ser voluntario y desproporcionado.

El derecho de filiación tiene como objeto identificar quienes son nuestros padres sólo ante el registro, puesto que con ello no aseguramos la real identificación del menor de manera biológica.

La concepción moderna del derecho a la identidad apunta al reconocimiento de este derecho en una doble dimensión: estática y dinámica. La identidad estática o primaria (comúnmente conocida como “identificación”) se refiere básicamente a la identidad física, biológica o registral de un sujeto- tales como el nombre, el seudónimo, la imagen, el sexo, el lugar y fecha de nacimiento, las huellas digitales, la filiación, la nacionalidad, entre otros. La identidad dinámica trasciende a la estática y se extiende a la “verdad personal o proyecto de vida” de cada sujeto, que se pone de manifiesto a través de la “proyección social” de la persona.

La discusión que se genera en torno a la determinación del vínculo filiatorio se ve afectada en la primera dimensión de la identidad, que en los últimos tiempos ha tomado mayor incidencia en los casos de ejecución de TERHAS, puesto que se plantea un conflicto generado por la identidad de quien como donante mantiene su

anonimato, tal es el caso de la inseminación artificial, cuyas condiciones constituyen alteración al derecho a la identidad estática del sujeto.

Sobre ello es importante tener en cuenta el aporte interesante de la profesora Maricela Gonzales de la Universidad de Piura, pues menciona que: “Además, el anonimato del dador transgrede el principio de indisponibilidad del estado civil de los hijos, a quienes se les instrumentaliza. Esto último supone una verdadera violación de su dignidad como persona, por lo cual, no sólo el anonimato del donante, sino las técnicas en general pierden toda legitimidad. Ese deseo de tener un hijo por parte de adultos solteros, estériles, homo o heterosexuales, no puede prevalecer sobre el bienestar del niño”. (Gonzales Perez, 2013)

Según la autora del libro recalca que lo más importante para todo menor es hacer prevalecer el origen de su verdadera identidad, puesto que el hecho de que la identidad de su verdadero progenitor se mantenga oculto a largo plazo puede influenciar de forma negativa el desarrollo de su identidad, personalidad y por ende su propia autoestima, pues el hecho de no saber quién fue el que le dio el ser crearía muchos conflictos internos y la filiación con sus seres queridos sería agrietada. Por otro lado, esto produciría una forma de exclusión y de restricciones en sus derechos.

Dicho de otra manera, la situación de indocumentación en la que se encuentran los coloca en una posición de desventaja respecto a sus pares, manteniéndolos en el círculo de discriminación del cual no son ajenos. Es conocido que la situación de invisibilidad de las niñas y niños cuyo nacimiento no ha sido inscrito, incrementa para ellos el riesgo de sufrir diversas situaciones de

vulneración de sus derechos, y los expone aún más a la negligencia, el abuso y la explotación; situaciones de las que no son ajenas las mujeres que al mantenerse como indocumentadas están reproduciendo y prolongando la situación de exclusión en la que se encuentran ellas y sus hijos.

3.2. La filiación en función a la verdad biológica

La concepción natural de la existencia del ser requiere la unión de los seres a fin de lograr la reproducción y con ello la prevalecía de la raza humana, esta situación es la que muestra de manera clara el sentido de la verdad biológica, esto es la ejecución de los elementos naturales que condicionan la existencia del nuevo ser, para lo cual interviene un hombre y una mujer para tal cometido.

Así pues, se tiene que “La esencia original de la filiación es el vínculo biológico. A través de él nos identificamos con nuestros descendientes porque, sin negar la importancia de la socialización y las bondades de la adopción, la capacidad de crear vida y las coincidencias genéticas que caracterizan a la parentalidad natural, tienen esa indudable trascendencia (...)”. (Llancari Illanes, 2008, pág. 95)

Tal cual se aprecia el lazo que existe entre la filiación y la condición biológica que caracteriza al ser se convierte en un factor determinante de primer orden para el establecimiento del vínculo filiatorio, esto desde luego solo aplica para las condiciones naturales de la reproducción de los seres humanos. Por ello resulta importante tener en claro la concepción de lo que representa este origen, el biológico, puesto que, pese a que la intervención resulta ser de los progenitores, el

reconocimiento de manera directa e indubitable solamente podría darse respecto a la madre.

Ahora bien, para el caso del reconocimiento filiatorio no sólo es posible servirse de la condición biológica para el establecimiento del vínculo parental, también existen diversas formas de reconocer los alcances de esta figura, toda vez que su importancia radica en la formación del vínculo entre personas en función de un carácter consanguíneo, de manera civil o de orden jurídico.

Pese a tal diversidad de posibilidades, es interesante para esta investigación señalar el punto específico que se relaciona con la parentalidad filiatoria o la que permite vincular a cualquier sujeto con su antepasado esto es en función a sus padres o los padres de sus padres o propiamente respecto de sus progenitores. Ante ello surge la necesidad de crear reglas puntuales que permitan señalar de manera específica dicha vinculación, precisamente en este aspecto es donde interviene el reconocimiento que se proyecta a través de la filiación.

Para tal reconocimiento el derecho ha permitido la incorporación de ciertas acciones de carácter científico esto es la participación de la pruebas heredobiológicas, las cuales se sirven del método que utiliza la biología como ciencia a fin de conseguir la acreditación del carácter hereditario genético, mediante la cual en la actualidad se puede obtener un nivel de certeza bastante amplio casi indubitable del vínculo parental, pero desde luego en función a lo que en este apartado se trata como la verdad biológica.

3.3. El orden de los apellidos y su justificación jurídica

De acuerdo a lo planteado en la investigación en alusión a la verificación del nivel de pertinencia respecto al orden de los apellidos de las personas, es necesario tener en cuenta el sentido del reconocimiento social de la persona, así se puede indicar que el ser humano se desarrolla en un espacio social que se vincula con la cultura en el cual se le puede identificar en razón de su condición individual, en función a elementos como son los valores y la moralidad que depende de lo que en el grupo social se haya aceptado como regla o condición.

Es así como nacen los parámetros específicos que marcan al ser desde su inicio en el desarrollo social, esto es, se precisa de un reconocimiento de parte del grupo en el que se ha de integrar. “La persona es una idea que se desarrolla gracias al entorno cultural que evalúa la pertinencia de aplicar el término a un ser que cumple con ciertos requisitos. (...) podemos suponer que el desarrollo como persona se construye desde el entorno socio cultural combinado con la noción inherente que posee cada individuo de sí mismo como persona”. (Zavala, 2010, p. 301)

El reconocimiento de parte de la sociedad respecto a los nuevos seres que se incorporan a ella mediante el nacimiento implica la designación, esto es que se le señale de manera específica para alcanzar dicho reconocimiento, lo cual forma parte de su identidad, esto implica la creación de un nombre que propicie la incorporación de elementos a su estatus de vida y la consagración de otros derechos de manera consecuente.

Lo anteriormente señalado es lo que se asume como el derecho al nombre, siendo importante precisar que “(...) existe un hilo conductor común que vincula a los dos aspectos de la identidad de las personas (...) su necesaria protección *per se*, como derecho al libre desarrollo de la personalidad y como manifestación del respeto a la vida privada y familiar, al margen de la protección a los mismos derivada de su vinculación con otros derechos fundamentales”. (Benavente, 2013, p. 113)

Según lo señalado es posible asegurar que la protección de la identidad de los sujetos ocupa un lugar trascendental en la construcción normativa en tanto corresponde al aseguramiento de su bienestar en la sociedad, puesto que forma parte del reconocimiento al que se hace acreedor por el solo hecho de haber nacido vivo, así pues forma parte importante de este derecho el propio nombre de los seres humanos, puesto que todas personas tienen “(..) derecho a un nombre, lo que se materializa en el derecho a ser identificado mediante el nombre y los apellidos, constituyendo tradicionalmente además una función de control público de la identidad del individuo”. (Benavente, 2013, p. 108-109)

La materialización del nombre tal y como se ha indicado tiene por finalidad además del reconocimiento social, la propia existencia del ser, así interesa observar la perspectiva antropológica que vincula al hombre partiendo desde su propio ser, esto es su personalidad en función al nombre propio. “Esta función pronominal del yo o el tú circunstanciales equivale a un nombre propio, a un nombre personal, siempre que tengamos en cuenta que este tiene no solo una significación, sino una función denominativa y otra vocativa (...)”. (Sánchez, 2016, p. 81)

Ahora bien, en lo que concierne al origen de la estructura del nombre de las personas, bien se puede señalar que obedece a un vínculo parental, que en épocas remotas se precisaba de dicha indicación a fin de lograr garantizar la continuidad en cuanto a la cuestión de propiedad y bienes que se encontraban en poder de quien era jefe de familia a fin de mantener dicho patrimonio. Esto es la concepción patriarcal que se le puede atribuir al nombre en función a su origen.

Según lo señalado es necesario traer a colación lo que se entiende como una situación de vínculo parental, así pues, “el parentesco gentilicio sin grados de jefaturas que varían de clan en clan es sucedido por el parentesco agnático centralizado en el *pater*, que está estrechamente sometido a la ciudad”. (Amunátegui Perell, 2006)

De acuerdo a lo señalado se puede razonar que el orden de los apellidos tiene que ver con la manera en que se ha consignado el nombre de las personas que en cuanto nacen para formar parte de la sociedad requieren ser identificadas, siendo por ello que se les asigna un nombre lo cual propicia la identidad del sujeto.

Esta identidad tal cual se ha dicho en el espacio de su comprensión como derecho fundamental, supone la existencia de elementos internos, además su contenido esencial permite identificar dos dimensiones tanto la identidad estática así como la que se conoce como identidad dinámica.

Para efectos de esta investigación se ha de asumir la primera dimensión esto es la estática la misma que se denomina como “(...) primaria, comúnmente

conocida como identificación, se refiere básicamente a la identificación física, biológica o registral de un sujeto- tales como el nombre, el seudónimo, la imagen, el sexo (...) entre otros”. (Delgado Menéndez M. D., 2016, pág. 93)

En lo que se refiere a la manera en que se ha de componer el nombre, aparece una postura generalizada en la que se incorpora el primer apellido como el que corresponde al progenitor esto es al padre, ello con la intención de hacer un reconocimiento puntual del origen, desde luego basado en la secuencia patriarcal, como ya se ha indicado antes.

Sobre este particular se ha desarrollado en el análisis mexicano una postura de reconocimiento o “(...) jerarquía de los apellidos paternos por sobre los maternos, quedando relegado este último al segundo lugar en la lista de aparición en el nombre (...) determinación arbitraria que obedece a esa prevalencia de la figura paterna que se arrastra en nuestra cultura occidental desde la figura del pater familiae romano”. (López Serna & Kala, 2018, pág. 69)

Las convicciones tanto antropológicas y sociales antes descritas por la doctrina que se ocupa del reconocimiento del nombre de los sujetos como parte del grupo social, tienen un fundamento político, en tanto que se pretende generar mayor protección al eje principal de la sociedad que se asienta en la familia. Ello en tanto que este vínculo jurídico establecido entre dos sujetos se direcciona a la conservación tanto de la especie humana, así como al sujeto de derecho que integra la sociedad y asegura su permanencia en el tiempo.

Es importante, además, dejar en claro que la condición matrimonial más allá de la cuestión política antes descrita tiene orígenes vinculados con la cuestión biológica que permite reconocer un sentido más naturalista en el vínculo que ofrece para el reconocimiento del origen del ser; vale decir con el sentido filiatorio que une a los sujetos como parte de un mismo grupo familiar y por ende integrantes de la sociedad.

Esta relación surge en el ordenamiento jurídico como ya se ha dicho a fin de proteger a la familia como parte de la sociedad, por lo mismo que se acogió el término matrimonio el mismo que en su origen etimológico, “(...) describe esta voz como derivada de los vocablos de raíz latina *matris*: madre, y *munin*: carga o gravamen”. (Aguilar, 2016, pág. 54), de esta indicación primigenia se puede advertir un sentido de responsabilidad atribuida a la madre que gesta al nuevo sujeto de derecho en su vientre, lo cual representa una carga relacionada con la permanencia de la raza humana, así como de la sociedad misma.

En virtud a lo indicado se puede combinar el razonamiento que deriva de la etimología con la condición política que representa la protección de la familia, para advertir una incongruencia en la construcción del carácter filiatorio que decanta en la creación del nombre propio de cada sujeto poniendo en primer término al que corresponde al progenitor varón, aun cuando se entiende que la estructura jurídica que condiciona la existencia de la familia en base al matrimonio, revela la preponderancia de la mujer en el origen del ser.

En virtud a dicho enlace es que se encuentra justificada la necesidad de establecer un lineamiento de protección sobre la familia que desemboque en un efecto garantista de la identidad del menor, en tanto que la condición de la madre en el razonamiento de la verdad biológica, proyecte el indicador del vínculo en función a la misma; lo cual significa que debería generarse la posibilidad de establecer en primer orden al apellido de la madre para la construcción del nombre del nuevo ser; pudiendo propiciar un efecto positivo mediante la opción de inscribir al menor teniendo en cuenta el vínculo en función al apellido de la madre.

Capítulo IV

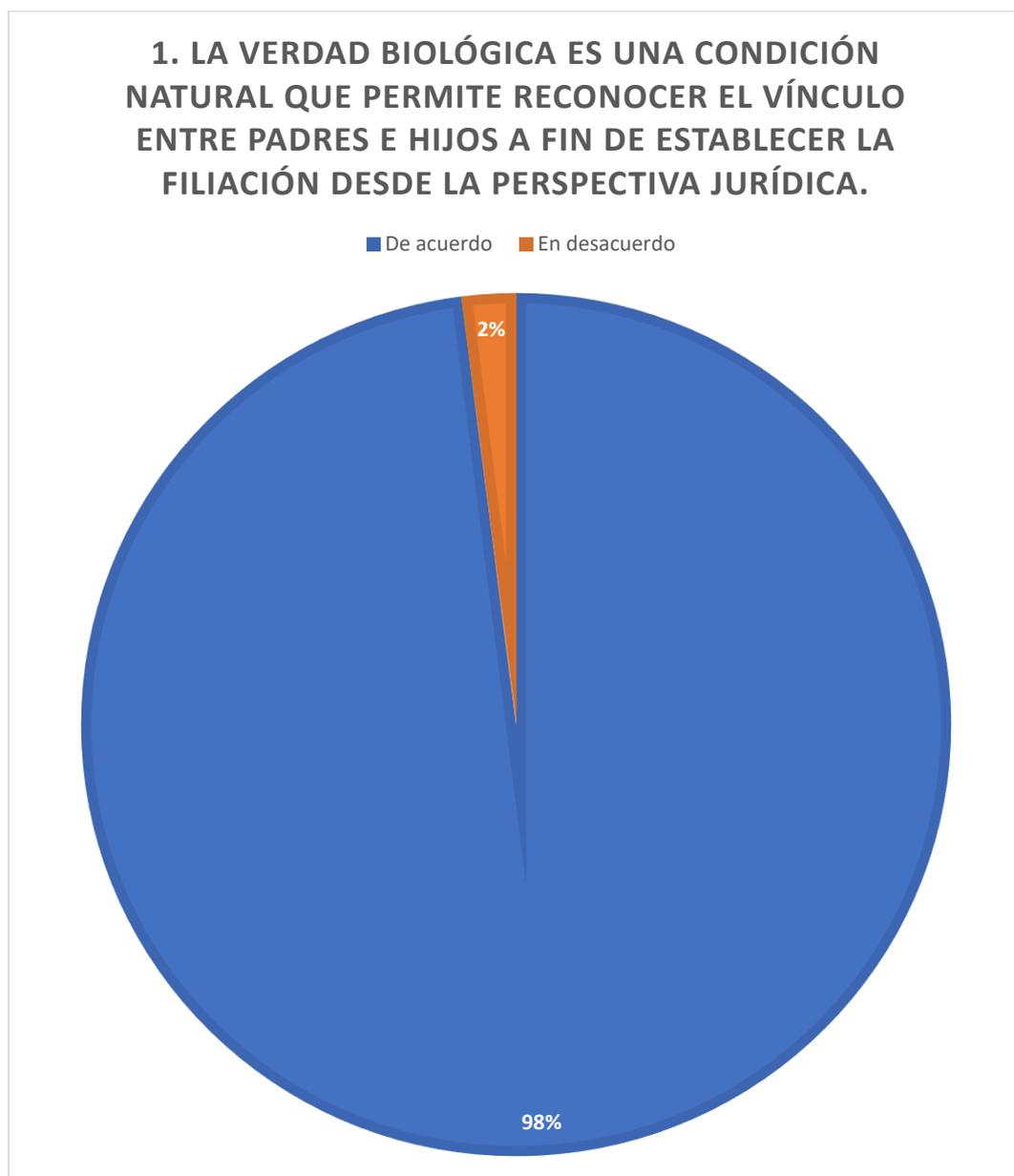
El análisis de los resultados

4.1. Resultados de la aplicación de la encuesta para la validación de expertos

Tabla 1: “Tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima Sur en el distrito de Villa María Del Triunfo- Lima, respecto a la afirmación 1”.

| Alternativas | Resultados |
|---|------------|
| 1. La verdad biológica es una condición natural que permite reconocer el vínculo entre padres e hijos a fin de establecer la filiación desde la perspectiva jurídica. | |
| a. De acuerdo | 49 |
| b. En desacuerdo | 01 |
| c. No opina | 00 |
| Total | 50 |

Ilustración 1: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima Sur en el distrito de Villa María Del Triunfo- Lima, respecto a la afirmación 1”.



OBSERVACIÓN:

Según el resultado que se aprecia en el gráfico porcentual que muestra un nivel de 98% respecto a la aceptación de esta definición relacionada con la participación del concepto de la verdad biológica enlazado con el tema de la filiación; sobre todo importa reconocer su sentido de protección, lo cual se desprende de la condición natural que desempeña para formar el criterio jurídico

destinado al reconocimiento del vínculo filiatorio. Las pautas normativas que se ocupan de esta contemplación no son del todo amplias para reconocer dicho elemento biológico que desentraña dicha relación destinada a proveer desde el punto de vista jurídico el sentido de identidad que le corresponde a cada sujeto para formar parte de una familia y por ende pertenecer al grupo social con el debido reconocimiento de su posición.

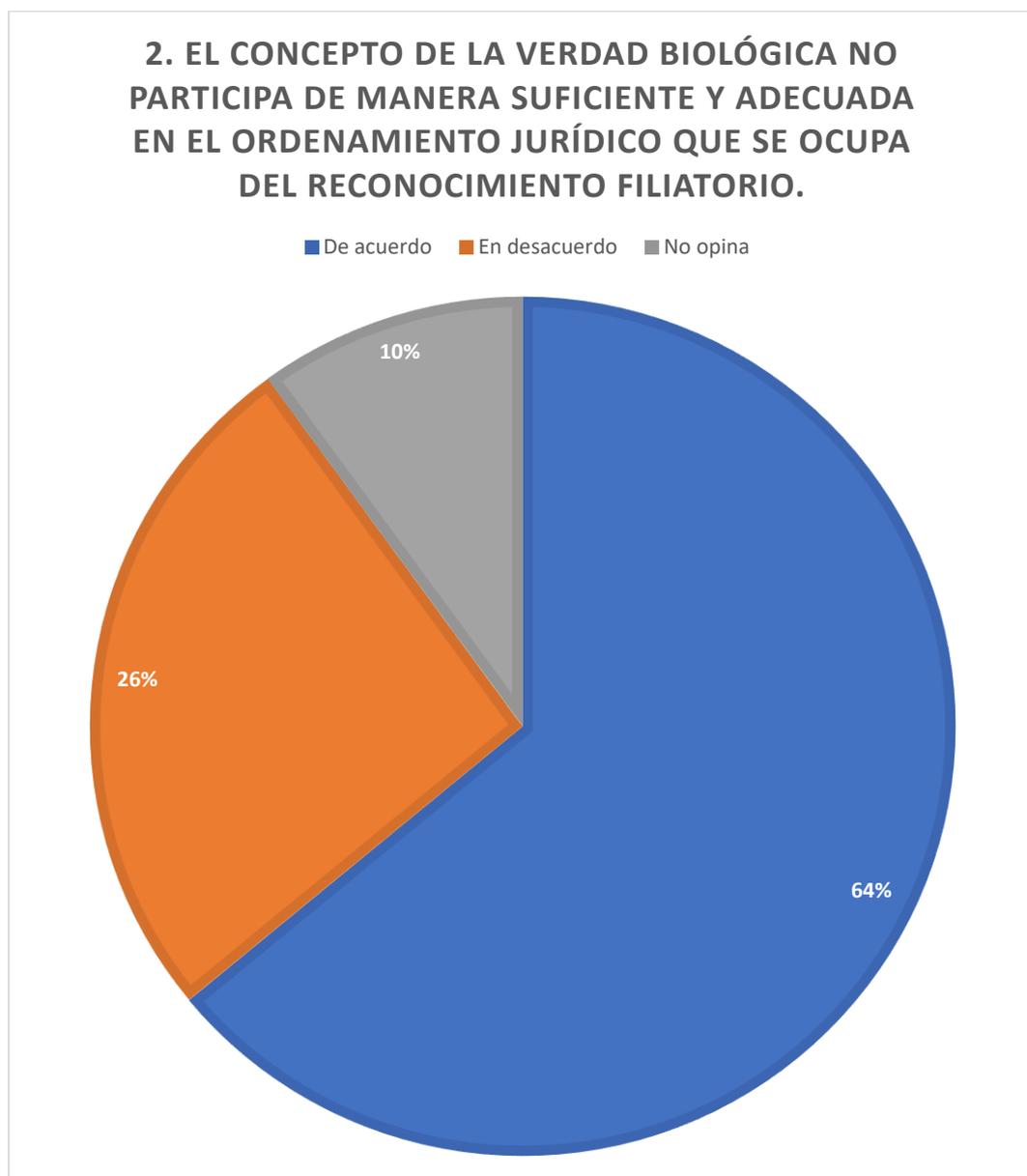
Estas condiciones que se desprenden de la participación del concepto de la verdad biológica toma el nivel de trascendencia en razón de las condiciones que resultan de carácter absoluto en el vínculo que se ha de reconocer, esto es que la condición natural que se puede demostrar con la prueba de ADN no da cabida a ninguna posibilidad de cuestionamiento, esto en cuanto a la consideración del vínculo en tanto exista la duda del mismo que se da en razón del padre antes que el de la madre, siendo esta última que no requiere mayor verificación que el mismo parto.

Tabla 2: “Tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima Sur en el distrito de Villa María Del Triunfo- Lima, respecto a la afirmación 2”.

2. El concepto de la verdad biológica no participa de manera suficiente y adecuada en el ordenamiento jurídico que se ocupa del reconocimiento filiatorio.

| Alternativas | Resultados |
|------------------|------------|
| a. De acuerdo | 32 |
| b. En desacuerdo | 13 |
| c. No opina | 05 |
| Total | 50 |

Ilustración 2: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima Sur en el distrito de Villa María Del Triunfo- Lima, respecto a la afirmación 2”.



OBSERVACIÓN

El nivel de aceptación que tiene esta crítica respecto a la participación de la verdad biológica en torno al reconocimiento filiatorio, alcanza solo un 64%, lo que se debe sin duda a la estimación de diferentes posturas sobre el carácter jurídico que se adopta respecto a la filiación. En tal sentido cabe resaltar que la posición jurídica que se adopta en la legislación civil peruana, contempla la filiación matrimonial, sin

duda alguna esta figura es la que depende de la existencia previa de dicho vínculo jurídico que se establece entre los cónyuges como padres del menor que surge de dicha relación, esta condición si bien es cierto tiene que ver con parámetros vinculados al evento de la concepción, la gestación y el propio nacimiento para establecer plazos relacionados con el carácter biológico; para el caso de la decisión o negativa respecto al reclamo sobre la paternidad sólo condiciona como posibilidad para que sea realizado por parte del esposo como padre que se presume.

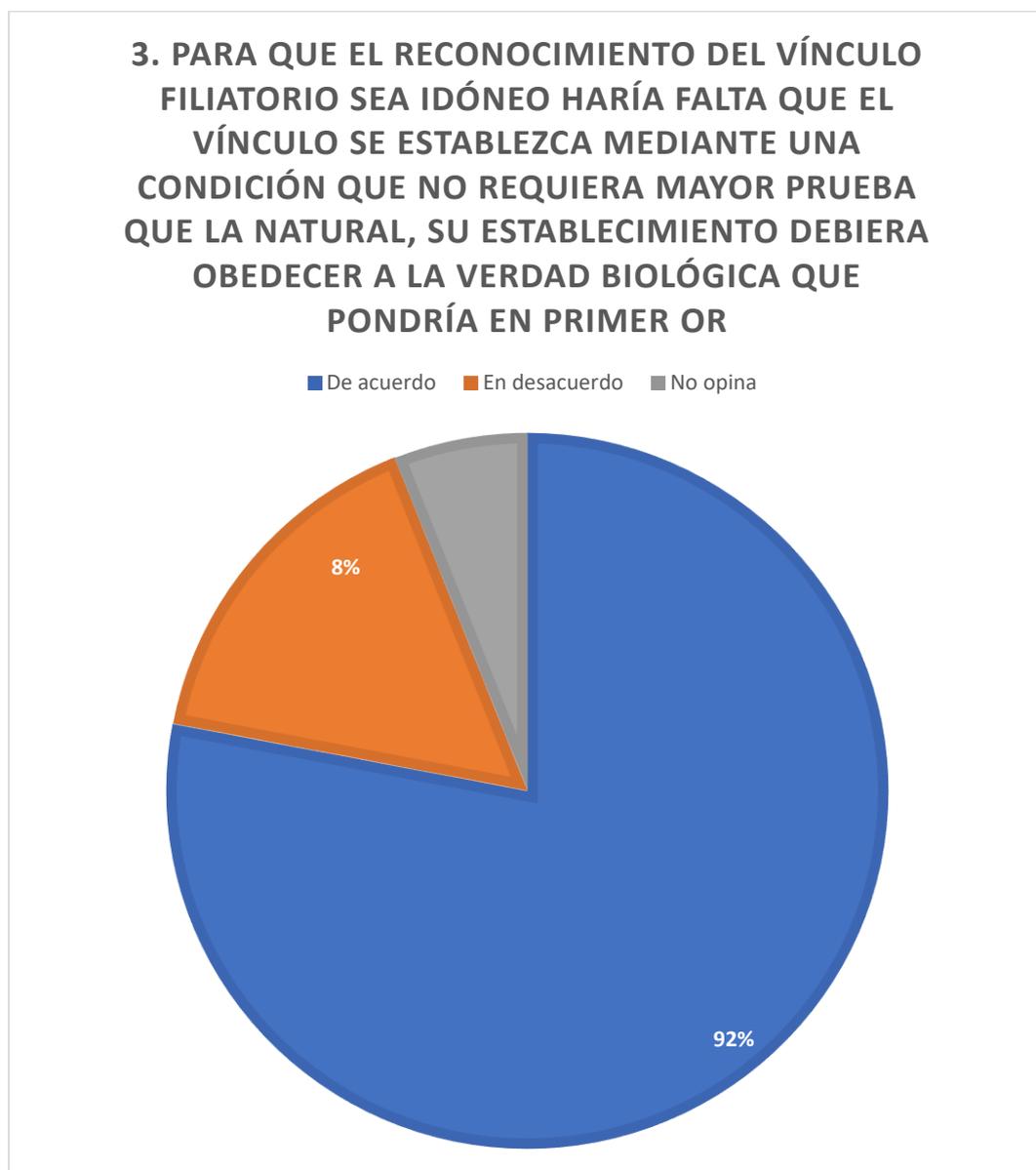
Esta condición jurídica es la que se percibe como limitante a la condición biológica que debe imperar como punto de partida para alcanzar una correcta determinación de la filiación de los menores, con lo cual se estaría asegurando también condiciones de identidad que permitan alcanzar un sentido de veracidad y conexión real entre el padre y el hijo.

Tabla 3: “Tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima Sur en el distrito de Villa María Del Triunfo- Lima, respecto a la afirmación 3”.

3. Para que el reconocimiento del vínculo filiatorio sea idóneo haría falta que el vínculo se establezca mediante una condición que no requiera mayor prueba que la natural, su establecimiento debiera obedecer a la verdad biológica que pondría en primer orden a la madre del menor.

| Alternativas | Resultados |
|------------------|------------|
| a. De acuerdo | 46 |
| b. En desacuerdo | 04 |
| c. No opina | 00 |
| Total | 50 |

Ilustración 3: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima Sur en el distrito de Villa María Del Triunfo- Lima, respecto a la afirmación 3”.



OBSERVACIÓN:

El criterio de aporte que se pretende generar con esta afirmación sometida a evaluación de los operadores jurídicos ha tenido como resultado un apoyo del 92%, lo cual permite ver en primera fase la inclinación hacia el concepto de la verdad biológica como un elemento determinante para el reconocimiento de la filiación dado su condición natural y que no puede ser quebrantada con algún tipo de cuestionamiento.

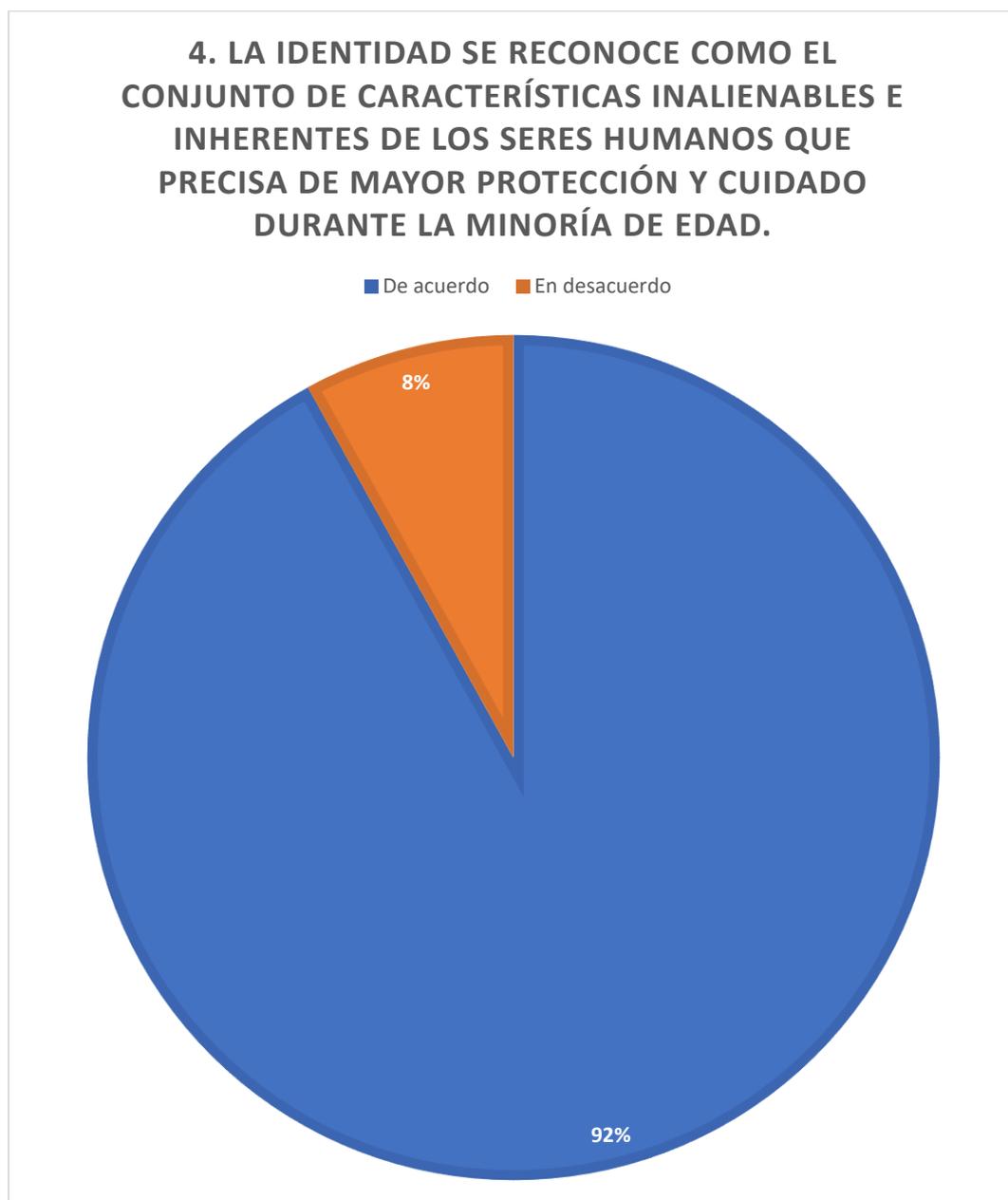
Esta postura al basarse en el contexto de la condición biológica, permite consolidar la propuesta de que el orden filiatorio debiera tener en primera posición el vínculo que se reconoce de la madre, esto se encapsula en la idea de que esta parte de la relación no puede ser cuestionada ni requiere de mayor prueba que la del propio alumbramiento del menor, lo cual se presenta como la posibilidad de garantía respecto a la condición filiatoria.

Tabla 4: “Tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima Sur en el distrito de Villa María Del Triunfo- Lima, respecto a la afirmación 4”.

4. La identidad se reconoce como el conjunto de características inalienables e inherentes de los seres humanos que precisa de mayor protección y cuidado durante la minoría de edad.

| Alternativas | Resultados |
|------------------|------------|
| a. De acuerdo | 46 |
| b. En desacuerdo | 04 |
| c. No opina | 00 |
| Total | 50 |

Ilustración 4: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima Sur en el distrito de Villa María Del Triunfo- Lima, respecto a la afirmación 4”.



OBSERVACIÓN:

Tal cual se aprecia de este resultado, la respuesta de los operadores jurídicos encuestados, muestran su aceptación en un nivel del 92% del total, lo cual permite consolidar la idea de esta investigación, que se refiere como base a la protección de los menores, esta preferencia debe considerarse en función a la garantía que implica el interés superior del menor, protección que no debe ser suplida por condiciones

legales que se tornan en ocasiones como restricción para que el menor pueda acceder al conocimiento correcto del vínculo biológico que propicia la filiación natural con sus progenitores.

Como tal se puede indicar que, en el grupo de características inherentes a todos los seres humanos, pues se encuentra a la verdad biológica como el primero de los elementos que bajo su condición determinante de naturalidad permite establecer el vínculo entre padres e hijos, aspecto que no es posible contradecir con aspectos jurídicos razonados fuera del entorno biológico.

Tabla 5: “Tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima Sur en el distrito de Villa María Del Triunfo- Lima, respecto a la afirmación 5”.

5. Existe un problema que genera desprotección respecto a la identidad de los menores, en tanto que como parte de esta última la estructura del nombre consigna en primer orden al apellido del padre, lo cual ante un proceso de impugnación o anulabilidad de acto jurídico de paternidad disuelve el enlace del menor con un grupo que lo hace parte de la sociedad.

| Alternativas | Resultados |
|------------------|------------|
| a. De acuerdo | 39 |
| b. En desacuerdo | 10 |
| c. No opina | 01 |
| Total | 50 |

Ilustración 5: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima Sur en el distrito de Villa María Del Triunfo- Lima, respecto a la afirmación 5”.

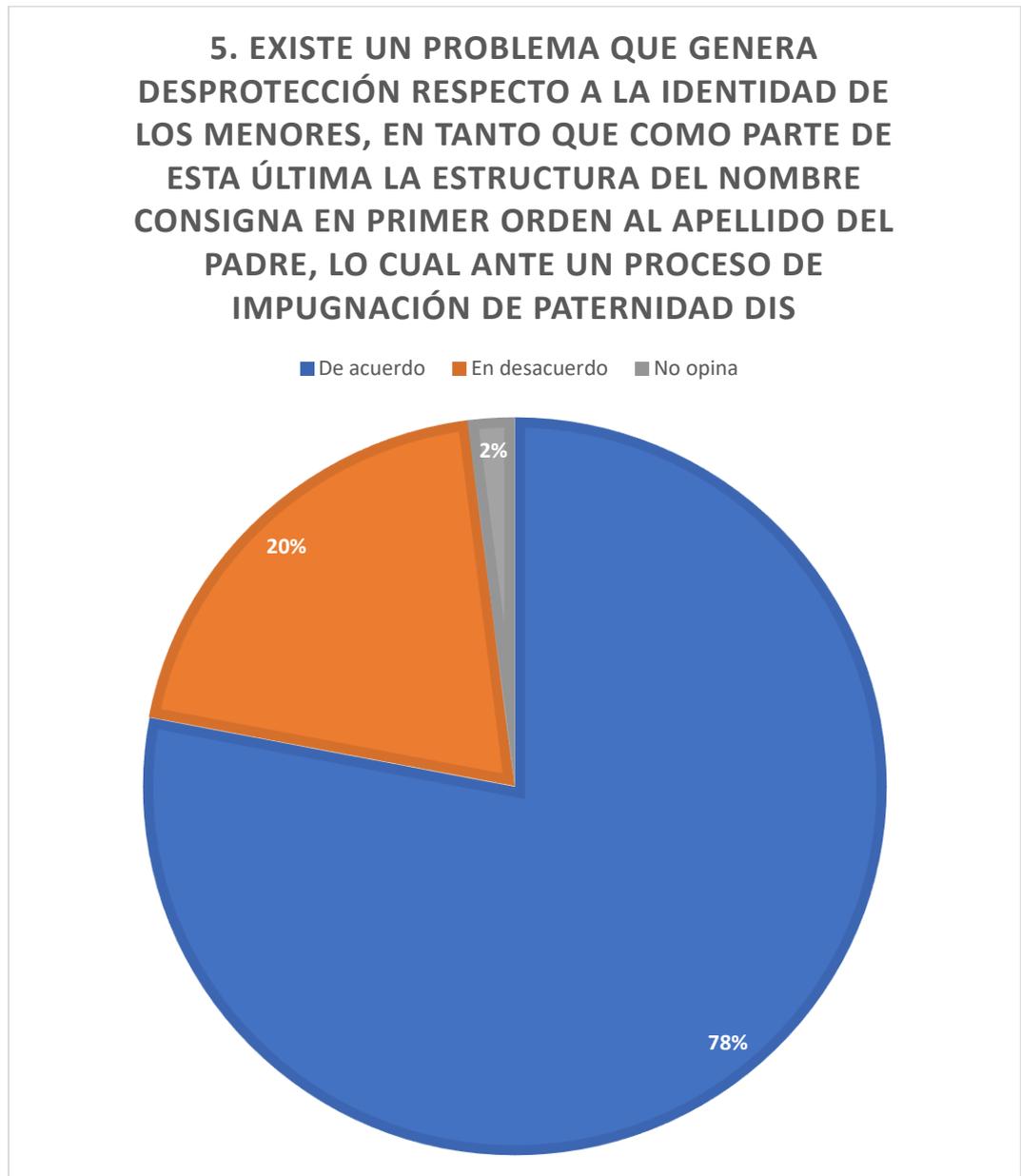


Tabla 6: “Tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima Sur en el distrito de Villa María Del Triunfo- Lima, respecto a la afirmación 6”.

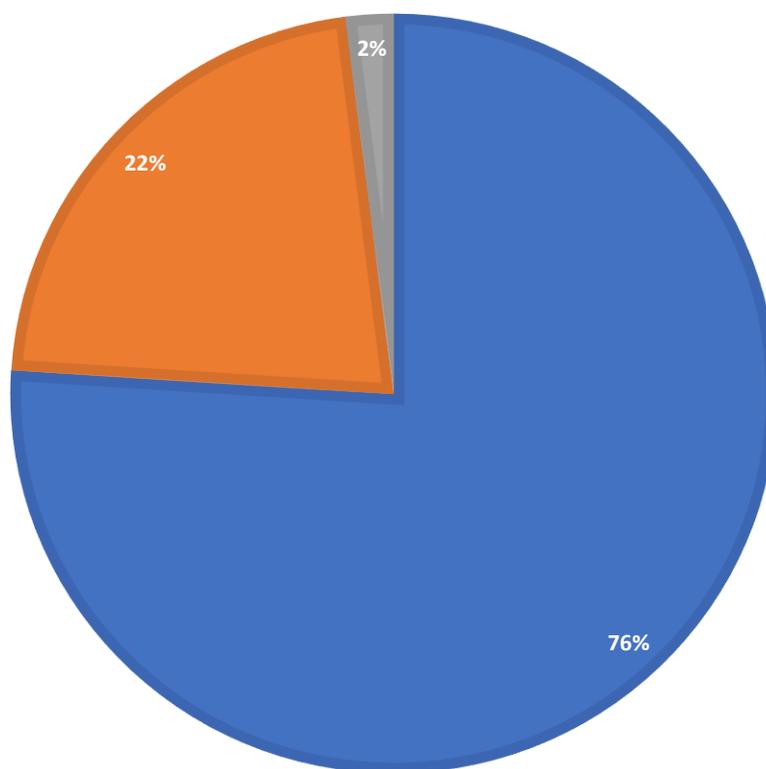
6. Para garantizar la protección adecuada de la identidad del menor, debería ésta determinarse en función de la verdad biológica que le da el carácter único al vínculo existente entre el menor y su madre, el cual no podrá ser disuelto mediante ningún proceso judicial manteniendo la pertenencia a un grupo social.

| Alternativas | Resultados |
|------------------|------------|
| a. De acuerdo | 38 |
| b. En desacuerdo | 11 |
| c. No opina | 01 |
| Total | 50 |

Ilustración 6: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima Sur en el distrito de Villa María Del Triunfo- Lima, respecto a la afirmación 6”.

6. PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN ADECUADA DE LA IDENTIDAD DEL MENOR, DEBERÍA ÉSTA DETERMINARSE EN FUNCIÓN DE LA VERDAD BIOLÓGICA QUE LE DA EL CARÁCTER ÚNICO AL VÍNCULO EXISTENTE ENTRE EL MENOR Y SU MADRE, EL CUAL NO PODRÁ SER DISUELTO MEDIANTE NINGÚN PROC

■ De acuerdo ■ En desacuerdo ■ No opina



Capítulo V

La contrastación de la hipótesis

5.1. La discusión de los resultados

5.1.1. Sobre el objetivo: “Desarrollar doctrinariamente la protección de la identidad del menor en relación con su origen parental”

La meta de esta discusión es reconocer en la teorización jurídica desarrollada, el fundamento lógico que desemboca en la protección que debe otorgarse a los menores de edad respecto a la identidad que le corresponde como sujeto de derecho. Las condiciones en que se presenta dicha protección obedecen a un elemento básico relacionado con la dignidad del propio ser, esto es su propia existencia, la misma que requiere ser reconocida para alcanzar un adecuado posicionamiento en la sociedad.

Por ello es importante asumir de manera adecuada ¿cuál es el concepto que se refiere a la identidad?, que como ya se adelantaba, vincula al sujeto con la sociedad que ha de reconocerlo como uno de sus miembros, siendo otro aspecto el reconocimiento particular de su condición humana, esto es su autopercepción. Esto último es lo que vincula a la identidad con la condición de que protege al ser humano en función a la dignidad que le corresponde como tal.

Esta condición es lo que incorpora a la identidad dentro del grupo de los derechos asumidos como fundamentales, por lo mismo que interesa saber ¿qué argumento justifica a la identidad como derecho fundamental?, atendiendo a la contemplación constitucional de los derechos en función al antropocentrismo de su

construcción, el carácter proteccionista se direcciona a la dignidad del ser como argumento para el sentido fundamental de los derechos que se incorporan en este rubro. Siendo así, todo aquel concepto que se vincule con la dignidad adquiere esta condición de fundamental, lo cual ya ha sido explicado respecto a la identidad.

Es importante considerar que este derecho se encuentra taxativamente contemplado en el inciso primero del artículo segundo de la normativa constitucional peruana, que se muestra en el mismo grupo o nivel que describe a los derechos de primera generación como lo es la vida del ser. Esta circunstancia fundamental conlleva a la necesidad de un desarrollo legislativo sobre tal garantía, esto es lo que asegura la protección de la identidad del ser; aspecto que justifica las acciones del Estado para atender este derecho como una necesidad social.

El aspecto político que vincula a tal derecho a la identidad con relación al carácter fundamental se encuentra conectado en razón de la organización social que incorpora a los sujetos de derecho como miembros de tal agrupación, por lo mismo que se entiende a la identidad como una característica esencial que debe resguardarse a fin de brindar la seguridad jurídica que le corresponde a dicho ser.

La protección que se incorpora como garantía constitucional tiene un origen, respecto a lo cual se ha discutido mucho doctrinariamente, dadas las especificaciones científicas respecto al momento exacto en que se inicia la existencia del ser, lo cual acoge como fundamento para tal protección. Ante ello resulta necesario cuestionar ¿Qué atributos existen para determinar que la identidad es innata?, la peculiaridad antes señalada respecto a la protección que toma como punto de partida a la concepción, permite señalar que precisamente este momento será el que determine aquellos atributos que caractericen al nuevo ser, lo cual será

un conjunto de elementos que logren diferenciarlo de los demás seres existentes. Este aspecto biológico funda el concepto de la identidad, lo que implica entender que la base de la misma tiene un enlace directo con esta certeza demostrable biológicamente para dar cabida a la existencia y peculiaridades del nuevo ser que reconocido bajo los parámetros jurídicos, se convierte en un sujeto de derecho.

Precisamente las condiciones explicadas son las que determinan el sentido proteccionista que debe el Estado otorgar a cada sujeto, dicha condición se vincula directamente con los progenitores, por lo cual se hace necesario preguntar ¿cómo se define la paternidad vinculada con los progenitores biológicos?, sobre la percepción conceptual de la paternidad, cabe indicar que se refleja en función a lo hasta ahora explicado como vínculo genético entre dos sujetos (hombre y mujer) que genera la existencia del nuevo ser, lo cual otorga una posición de trascendencia a cada uno de estos sujetos que aportan la carga genética que permite dicha concepción.

Tal cual se explica el sujeto posee un grupo de características que lo hace particular, lo cual se refleja en la identidad como concepto general, pese a ello existe una teorización que bifurca el sentido de dicha definición, lo cual permite cuestionar ¿qué efectos genera la definición de identidad dividida en los ámbitos estáticos y dinámicos para su protección?, las características antes señaladas conllevan a la comprensión de un sujeto con cuando menos caracterizado por peculiaridades adoptadas desde un ámbito personal vinculado a lo biológico y otro que depende del vínculo que establezca con su entorno, siendo el más inmediato aquel donde se ubica con los progenitores.

Es importante lo señalado, en tanto que la identidad estática propicia el reconocimiento social del sujeto, jurídicamente aceptado como parte del grupo social en función a la ubicación por el vínculo biológico que determina la

paternidad colocándolo en un grupo familiar. Luego, las condiciones que propician la modulación de las características del ser en función a las relaciones que establece el sujeto, serán motivo de mayor atención en lo que respecta a la protección del sujeto de derecho.

Según lo explicado es posible señalar que las condiciones que orientan el carácter referido a la identidad tienen un resultado respecto a la autodeterminación, en tanto que la forma en que se percibe el sujeto de acuerdo a la posición que tiene en la sociedad sumada a las influencias adquiridas por los vínculos establecidos, proyectan sobre sí mismo un concepto particular, que lo auto determina. Esta peculiaridad de orden psicológico será el móvil que orienta la protección jurídica del ser en función a la identidad, con especial atención en la primera fase de su existencia, esto es desde la concepción hasta adquirir el reconocimiento jurídico de la capacidad como ser ante la sociedad.

Lo señalado como elemento esencial del reconocimiento de la identidad del ser en función a la paternidad, se desprende además del concepto biológico, de una concepción paternalista, entendiendo por ello la preeminencia del pater familias como jefe o cabeza de familia que determina dicho vínculo.

Tal limitación se ha discutido durante mucho tiempo, produciéndose muchas interpretaciones sobre el particular caso que determina la representación de la familia en función del varón como cabeza de hogar, las cuales han dado como resultado cierta adecuación que en función a la incidencia de casos resueltos con interpretación jurisdiccional, se ha tenido a bien incorporar una excepción para dicha regla, ella contenida en el artículo 361 del Código Civil, bajo la modificatoria realizada por la dación del D.L. 1377, más no se ha cambiado el sentido de la presunción de la paternidad.

TOMA DE POSTURA:

Desde el concepto biológico de reconocimiento de paternidad se tiene por padre al sujeto que proporciona material genético para la procreación del nuevo ser, empero la relación paterno filial, es decir de reconocimiento, se establece con el padre legal, quien en algunas situaciones es distinto al padre biológico. Bajo este entendimiento es necesario tomar en cuenta que el reconocimiento debe darse atendiendo el principio de interés superior del niño, y no bajo el deseo del padre de ejercer la paternidad del menor.

El derecho a la identidad dota al individuo de garantías y protección en su desarrollo dentro de la sociedad, puesto que gozar de tal derecho es la llave que abre la puerta a otros derechos, tales como gozar de servicios de educación, salud, desarrollarse libremente e integrarse en la vida socioeconómica y política del país. Este ámbito de protección tiene un origen común para los ciudadanos que se trata de la relación con un grupo familiar, que además de la trascendencia vincula al ser con otros seres quienes propiciaron su propio origen.

De hecho las condiciones que vinculan a este ser con sus padres son de origen natural, vale decir que se orientan hacia la percepción biológica del origen del ser que se traslada al ámbito jurídico para distinguirlo de los demás y concederle el espacio que se merece en el grupo social.

5.1.2. Sobre el objetivo: “Estudiar la teoría de la verdad biológica para la determinación del orden de los apellidos respecto a la filiación del menor”

De acuerdo a la estructura de las variables que forman parte del estudio de esta investigación, se ha considerado prudente el desarrollo de esta meta dirigida al reconocimiento del vínculo que existe entre el concepto de la verdad biológica y la filiación, para que en base a ello se pueda establecer el fundamento que justifica el orden de los apellidos en la estructura del nombre de las personas. En tal sentido, se cuestiona sobre ¿cuál será el ámbito de comprensión que supone la verdad biológica como parte del concepto de filiación?

Partiendo del origen del ser humano ha de comprenderse la explicación de un orden biológico que representa condiciones específicas relacionadas con su existencia, esto quiere decir que el sujeto de derecho requiere para su apreciación jurídica de la existencia biológica de su ser, condicionada en el ordenamiento jurídico al evento de carácter natural que se refiere al momento de la concepción. En tal sentido los elementos que permiten ese fenómeno son de connotación biológica debidamente reconocibles de acuerdo a la ciencia que los estudia como dos elementos que participan en la procreación.

Dichas porciones participantes se conjugan con el fin de dar origen al ser, esta razón es lo que justifica el fundamento de la filiación natural en función al orden biológico de la existencia del ser, que como se aprecia dependerá de la presencia de un elemento procurado por el padre y otro que corresponde a la madre. Independiente de otras cuestiones de evaluación científica natural, el Derecho como ciencia contempla el vínculo filiatorio dando prelación a un orden determinado por la ubicación primigenia del padre del sujeto de derecho.

Esta última indicación es lo que permite conceptualizar la filiación y en función a ello la determinación del nombre del nuevo ser; entonces queda clara la idea de un sentido de protección del ser en función a condiciones biológicas, pero además este vínculo otorga prioridad a quien se constituye como el padre cabeza de familia, esto sin duda obedece a una necesidad de orden político en su protección.

En tal sentido, la existencia de la protección antes explicada, tendrá diversas finalidades en el ámbito de la construcción jurídica del ordenamiento civil, así pues, interesa saber ¿Qué tipo de efectos filiatorios produce la verdad biológica en el ordenamiento jurídico peruano?, el sentido de garantizar los derechos de las personas en una estructura jurídica, implica en primer lugar el reconocimiento del sujeto de derecho como parte del grupo social.

Es por tal razón que la estructura jurídica que procura determinar las formas en que se puede establecer el vínculo filiatorio, esta puntualizada de modo tal que consolide la ejecución correcta de los derechos que origina el vínculo con el origen del sujeto de derecho. Es así que se puede observar connotaciones relacionadas con el aspecto biológico del origen de tal sujeto, así los elementos que lo constituyen dieron como resultado la comprensión jurídica de la relación entre dos personas, con la intención de formar una familia; es así como el matrimonio pasa formar parte de la primera orientación filiatoria que se concibe en el ordenamiento jurídico.

Además de esta primera consideración jurídica para el vínculo filiatorio en el ordenamiento jurídico, de acuerdo a la evolución de la comprensión de los derechos que surgen de acuerdo a las transformaciones sociales, se consideró también en el rubro de la verdad biológica como origen, a una filiación que sale del ámbito matrimonial, esto con la intención de dar protección a la procreación en

base a las uniones de hecho que adquieren desde entonces un reconocimiento jurídico.

Como se observa el sentido de protección siempre es el mismo cuando se trata de la participación de la verdad biológica, vale decir que el interés de protección además de apuntar al mismo sujeto que tiene su origen en dicha razón natural, también tendrá una connotación de orden público. En virtud de ello además de la filiación se producen otro tipo de efectos jurídicos que procuran garantizar derechos personales en función a los intereses individuales del nuevo sujeto de derecho, pero que en suma todos ellos comprenden la protección de intereses sociales, puesto que su garantía favorece a toda la sociedad.

Bajo la percepción de un esquema de garantías cuyo eje central es la normativa constitucional, se debe reconocer fundamentos para la creación de las reglas que procuran dicho efecto garantista; en tal sentido se debe cuestionar ¿qué fundamento justifica la determinación del orden de los apellidos del menor?, en base a lo explicado sobre la verdad biológica como elemento determinante para la filiación y su relación la unión de una pareja destinada a la procreación, se debe comprender que la intención de crear pautas que viabilicen la identidad de los nuevos seres, ha conllevado a la construcción jurídica de la filiación como tal se encuentra en el ordenamiento jurídico.

Al advertir la relación de la estructura legal filiatoria con el carácter proteccionista de la Constitución, se puede reconocer que existe un elemento justificante para procurar la protección del nuevo sujeto de derecho, en tanto que los elementos biológicos que lo constituyen, tienen un enfoque de protección sobre la familia. Esto último conlleva a la comprensión de un esquema de intereses públicos, en tanto que las familias jurídicamente en su origen se vincularon con el

matrimonio, que se advierte como una institución de interés público por tratarse de la célula básica de la sociedad.

En razón a esta garantía pública, se entiende que la institución matrimonial, en su momento inspiró al legislador para la construcción del orden que configura el nombre del nuevo ser, así de acuerdo a la comprensión del pater familias como el que debería asumirse como indicador inicial de la filiación, conllevó a la construcción del nombre poniendo en primer orden al apellido del padre del menor. Como se puede apreciar esta protección obedece a una estrategia política contemplada en la Constitución, con miras a garantizar la secuencia de derechos que se atribuían en base al concepto latino del pater familias, para procurar la conservación del origen a través de las generaciones y con ello consolidar la permanencia institucional de la sociedad misma.

TOMA DE POSTURA:

La idea de la determinación del orden del apellido es proporcionar protección en la identidad del nuevo ser, hecho que sería factible de lograrse, bajo la condición de consignar al apellido materno como primero en orden de prelación, obedeciendo a una cuestión biológica. Si bien es cierto, llevar a cabo la concepción del nuevo ser implica la dación genética, en proporciones iguales, de ambos progenitores; es evidente que, llegado el momento del alumbramiento solo se tiene seguridad del vínculo filiatorio sanguíneo entre la madre y el neonato, vale precisar que establecer un vínculo filiatorio con el padre comprenderá el estudio de prueba científica que dote de tal seguridad como la que proporciona el ADN. Quedando demostrado que toda prueba científica a posteriori del parto se subsume a la certeza que se tiene respecto al vínculo establecido entre una madre con su vástago.

Jurídicamente el razonamiento de la verdad biológica tendría un asidero lógico en razón del planteamiento del vínculo filiatorio que surge de la unión matrimonial, puesto que recoge tal condición para establecerlo, lo cual también surte efecto en el ámbito extramatrimonial, dado que se conserva el razonamiento biológico como eje del vínculo. Esta condición se refuerza en tanto que el origen etimológico del matrimonio está orientado al reconocimiento de la responsabilidad y trascendencia de la madre, cuya protección garantiza sobre la familia una condición de permanencia en el tiempo como eje de la sociedad. Entonces este enlace que asume el derecho debiera traducirse en el orden de los apellidos en función a dicha trascendencia, obviamente por las circunstancias difíciles, en tanto que la lógica advertida adquiere el espacio de un principio.

5.1.3. Discusión del objetivo específico: Analizar la realidad jurisdiccional sobre los procesos de filiación que se desarrollan en los juzgados de Familia del distrito de Villa María Del Triunfo- Lima.

El diseño normativo sobre la filiación tiene un enfoque direccionado a la garantía de la identidad de los menores, en tanto que como se ha dicho antes enlaza a cada sujeto con el grupo familiar mediante el vínculo biológico que origina su existencia. Es así que las controversias que se propician en la realidad social respecto a la identidad, sea por su reconocimiento (Artículo 361 del Código Civil) o la negación de la misma (Ley 28457), genera problemas que afectan de manera directa al menor involucrado en este tipo de conflictos.

Como tal, la situación de conflicto jurídico experimentado permite cuestionar ¿Qué característica común se aprecia en la realidad jurisdiccional en los procesos de filiación sobre la determinación de la identidad?, como ya se ha indicado antes, tanto en el desarrollo de la investigación así como en su apreciación directa en la observación de los procesos sobre filiación, existe una característica común que es la diferencia de criterios tanto de las partes intervinientes así como en lo que corresponde a la interpretación de los magistrados sobre cada caso en particular, siendo esto un aspecto jurídico.

De otro lado se puede apreciar un elemento común y característico a la afectación de los menores que participan en este tipo de conflictos, es así que la exposición a este tipo de discusiones proyecta no solo un problema de afectación psicológica, que de por si es grave, sino también, un tema de desequilibrio social, en tanto que se pone en duda la vinculación con un determinado grupo familiar. Esto, sin duda, trae como consecuencia una condición eventual que se reconoce como un efecto de desprotección.

Las condiciones de estabilidad que se supone prodiga la protección de la identidad de los menores, se ve afectada por los procesos de filiación, como ya se ha explicado anteriormente, pero debe observarse uno de los aspectos más importantes relacionados con el origen del ser, es así que surge la pregunta ¿qué efectos se producen sobre la protección de la identidad del menor en función a la verdad biológica?, el desarrollo normativo que se ocupa de la identidad del menor incluye a la filiación tal vez como un elemento principal para lograr sus fines.

Es así como el Estado se proyecta sobre la filiación en razón de los nexos existentes para determinar la vinculación del ser con un grupo familiar y por ende como parte de la sociedad, en primer orden el vínculo filiatorio que se ha diseñado

en la normativa jurídica tiene injerencia directa sobre el desarrollo y decisión de los procesos filiatorios. Esta determinación tiene un origen en la percepción del ser desde su vínculo biológico, tal condición según lo diseñado en la estructura normativa aparentemente muestra el vínculo en función al padre del sujeto, lo cual según se aprecia de los procesos filiatorios no garantiza una adecuada protección de la identidad del menor.

Esta determinación se fundamenta en el hecho de que la verdad biológica que se orienta a determinar el origen del ser, únicamente tiene como indicador indubitable aquel vínculo que se establece con la madre, en tanto que la gestación y el alumbramiento son hechos notorios que no requieren mayor prueba. Esta circunstancia no es superada por la condición del padre de familia, puesto que, ante su ausencia o negativa respecto a la paternidad, únicamente se puede demostrar el vínculo mediante una prueba de ADN.

Siendo así la condición de seguridad jurídica que concierne a la protección de la identidad en los procesos de filiación es débil, por lo mismo que resultaría de condición más adecuada el reconocimiento de la filiación respecto del vínculo establecido con la madre de familia, lo cual sí genera un ámbito de seguridad basada en la verdad biológica y que propicia una condición más amplia respecto a la protección de la identidad de los menores.

El sentido de protección que se inspira en la identidad de los menores y se basa en la verdad biológica debe considerar ciertos efectos que se producen en razón de la consecuencia directa en la composición del nombre del sujeto, esto intenta referirse al orden de los apellidos, siendo interesante cuestionar ¿Qué repercusiones legales trae consigo el orden de los apellidos?, dadas las condiciones actuales del diseño del nombre del nuevo ser, se aprecia en primer lugar el apellido

del padre, atendiendo a los fundamentos explicados en el desarrollo de la tesis, tendría un origen más allá de lo natural como vínculo para establecerse en función a roles dentro del grupo familiar que presume al padre como cabeza de familia.

De acuerdo a ello, el entroncamiento tendría un punto de partida que es el carácter de protección que se inspira en la supuesta fortaleza del varón bajo la concepción de pater familias; pese a ello las condiciones en las que se han generado los procesos de filiación muestran cierta distorsión de tal concepto, dado que las condiciones extramatrimoniales que caracterizan en la actualidad a la procreación de nuevos seres, genera un sentido insuficiente de parte de la regla que se supone debe proteger la identidad del menor.

Esta condición obedece a ciertos cambios sociales que no han podido ser contemplados de manera directa sobre la normativa que se ocupa de la protección de este sector vulnerable de la población, como son los menores de edad; situación que debe reflejar condiciones específicas que se proyecten a solucionar las necesidades emergentes de estos cambios sociales. Tal es el caso de la posibilidad de generar una opción respecto al cambio del orden de los apellidos, a fin de establecer condiciones más amplias respecto a la protección de la identidad, teniendo en cuenta que no se producirían ningún efecto de tipo legal como consecuencia de dicho cambio.

En función a lo señalado se aprecia que el orden de los apellidos bajo el cambio indicado traería consecuencias jurídicas como la que resulta cuando el padre que reconoció al menor interpone demanda de anulabilidad de paternidad, ¿cuál sería el sentido de llevar el apellido materno antes que el paterno si de todas formas se vulnera la identidad con el cambio de apellido?

Esta circunstancia identificada como consecuencia jurídica se puede generar independientemente de la correcta construcción de la norma, puesto que son condiciones subjetivas que se incorporan en cada caso particular que los hace distintos, ciertamente existirán peculiaridades que promuevan el uso de la justicia para alegar sus propios intereses, como el que corresponde al sujeto que se ha consignado como padre sin tener el vínculo con el menor. Esta descripción se puede dar en cualquier circunstancia independientemente del orden de los apellidos, más bien la intención de esta propuesta se enfoca hacia la necesidad de otorgar seguridad jurídica respecto a la identidad de la menor basada en la verdad biológica que asegura el vínculo con la madre, lo cual se fundamenta con el aforismo latino “*Pater est is quem sanguis demonstrant*”.

TOMA DE POSTURA:

Al ser la filiación el acto por el cual se establece un vínculo biológico entre un menor y su grupo familiar, el reconocimiento o rechazo de dicho acto repercutirá en la vida y desarrollo del nuevo ser y su descendencia, provocando desequilibrio emocional e inseguridad en el sentido de pertenencia a un determinado grupo familiar, traduciendo ello en un efecto de desprotección a la identidad del menor.

Según el diseño normativo de los apellidos en nuestra legislación, al ser el progenitor varón quien proporciona su apellido en primer orden, se aprecia una desprotección del menor en su identidad, situación que se aprecia en los procesos jurisdiccionales sobre filiación desarrollados en los juzgados de Familia de Villa María del Triunfo-Lima; efecto que en algunos casos se perpetúa en sus descendientes, por lo que es posible deducir ello como debilidad jurídica de la paternidad.

5.2. La validación de las variables

5.2.1. Sobre la variable independiente: La verdad biológica para la determinación del orden de los apellidos

Este análisis sintético, se proyecta sobre el nexo causal que origina el vínculo entre el origen del problema y el concepto que genera la variable independiente que se asume como la determinación del origen del problema. En tal sentido la verdad biológica, se orienta hacia un fundamento sobre la regla. Es importante reseñar que, al entenderse la paternidad, se tiene por padre al sujeto que proporciona material genético para la procreación del nuevo ser, empero la relación paterno filial, es decir de reconocimiento, se establece con el padre legal, quien en algunas situaciones es distinto al padre biológico.

Esta peculiaridad conlleva a establecer el vínculo biológico como el pilar de la filiación, no solo por el traslado del apellido hacia el nuevo ser, sino también en razón de las circunstancias que implica el reconocimiento de esta condición, vale decir respecto al padre, puesto que, ante cualquier circunstancia de duda, solo podrá negarse o modificarse en tanto se vea reflejada tal condición en un examen de ADN.

Surgen alrededor de estos temas, problemática no solo para los padres de familia, además se entiende la presencia de elementos que consolidan un caso difícil, por lo mismo que al acudir al auxilio del sistema de justicia, se pretende incorporar condiciones especiales para el desarrollo de los procesos civiles mediante la aplicación de los principios. Bajo este entendimiento es necesario tomar en cuenta que el reconocimiento debe darse atendiendo el principio de interés superior del niño, y no bajo el deseo del padre de ejercer la paternidad del menor.

La condición de caso difícil, se verifica al momento de la existencia de conflictos de difícil atención por el sistema de Justicia, tal es el caso de los procesos de reconocimiento de paternidad; ello en tanto que, el derecho a la identidad dota al individuo de garantías y protección en su desarrollo dentro de la sociedad, razón por la cual se deberá evitar perjuicio al menor ante la presencia de dichos desacuerdos entre los padres.

La protección que se reconoce como necesaria, debe atender al requerimiento social, por lo que el Derecho deberá ajustarse a las circunstancias cambiantes, modificando las reglas que la componen, para asegurar del bienestar sobre todo a los menores, para garantizar su identidad; puesto que gozar de tal derecho es la llave que abre la puerta a otros derechos, tales como gozar de servicios de educación, salud, desarrollarse libremente e integrarse en la vida socioeconómica y política del país. Este ámbito de protección tiene un origen común para los ciudadanos que se trata de la relación con un grupo familiar, que además de la trascendencia vincula al ser con otros seres quienes propiciaron su propio origen.

El vínculo natural se desprende de una cuestión innegable, puesto que las condiciones legales aún no se han desestimado como argumento, es así que, cabe explicar que de hecho las condiciones que vinculan a este ser con sus padres son de origen natural, vale decir que se orientan hacia la percepción biológica del origen del ser que se traslada al ámbito jurídico para distinguirlo de los demás y concederle el espacio que se merece en el grupo social.

La idea de la determinación del orden del apellido es proporcionar protección en la identidad del nuevo ser, hecho que sería factible de lograrse, bajo la condición de consignar al apellido materno como primero en orden de prelación,

obedeciendo a una cuestión biológica. Si bien es cierto, llevar a cabo la concepción del nuevo ser implica la dación genética, en proporciones iguales, de ambos progenitores; es evidente que, llegado el momento del alumbramiento solo se tiene seguridad del vínculo filiatorio sanguíneo entre la madre y el neonato, vale precisar que establecer un vínculo filiatorio con el padre comprenderá el estudio de prueba científica que dote de tal seguridad como la que proporciona el ADN. Quedando demostrado que toda prueba científica a posteriori del parto se subsume a la certeza que se tiene respecto al vínculo establecido entre una madre con su vástago.

Jurídicamente el razonamiento de la verdad biológica tendría un asidero lógico en razón del planteamiento del vínculo filiatorio que surge de la unión matrimonial, puesto que recoge tal condición para establecerlo, lo cual también surte efecto en el ámbito extramatrimonial, dado que se conserva el razonamiento biológico como eje del vínculo. Esta condición se refuerza en tanto que el origen etimológico del matrimonio está orientado al reconocimiento de la responsabilidad y trascendencia de la madre, cuya protección garantiza sobre la familia una condición de permanencia en el tiempo como eje de la sociedad. Entonces este enlace que asume el derecho debiera traducirse en el orden de los apellidos en función a dicha trascendencia, obviamente por las circunstancias difíciles, en tanto que la lógica advertida adquiere el espacio de un principio.

En función a lo descrito en la validación de variables, resulta importante señalar que el análisis sintético ha permitido validar la variable independiente mediante la siguiente afirmación.

La verdad biológica para la determinación del orden de los apellidos proporciona seguridad jurídica frente a la inscripción.

5.2.2. Sobre la variable dependiente: La protección de la identidad del menor

Ateniendo a la función conceptual que cumple esta variable dependiente, que representa a la consecuencia del vínculo con la de carácter independiente, en virtud de lo cual el sentido proteccionista que se ocupa de garantizar la identidad, debe ser analizado desde el perfil que asume su estructura normativa en función a la jerarquía, esto es un análisis sistemático. Lo señalado, se une con el reconocimiento del parámetro que consolida la protección del menor, esto es la verdad biológica, lo cual ha servido de base para justificar otro ámbito como es el de los alimentos, que usa esta verdad para establecer la asistencia económica bajo el carácter obligatorio, que tiene una plataforma más amplia en el sistema de justicia y se reclama en base al entroncamiento vislumbrado en virtud a este concepto.

Al ser la filiación el acto por el cual se establece un vínculo biológico entre un menor y su grupo familiar, el reconocimiento o rechazo de dicho acto repercutirá en la vida y desarrollo del nuevo ser y su descendencia, provocando desequilibrio emocional e inseguridad en el sentido de pertenencia a un determinado grupo familiar, traduciendo ello en un efecto de desprotección a la identidad del menor.

Según el diseño normativo de los apellidos en nuestra legislación, al ser el progenitor varón quien proporciona su apellido en primer orden, se aprecia una desprotección del menor en su identidad, situación que se aprecia en los procesos jurisdiccionales sobre filiación desarrollados en los juzgados de Familia de Villa María del Triunfo-Lima; efecto que en algunos casos se perpetúa en sus descendientes, por lo que es posible deducir ello como debilidad jurídica de la paternidad.

De acuerdo a lo señalado, es posible indicar que la variable en análisis se valida mediante la siguiente afirmación:

La protección de la identidad del menor refleja deficiencia en el sistema de justicia

5.3. Determinación final

La verdad biológica para la determinación del orden de los apellidos proporciona seguridad jurídica frente a la inscripción, lo cual no se aprecia respecto a la protección de la identidad del menor puesto que la realidad refleja deficiencia en el sistema de justicia

Conclusiones

Conclusión general:

La verdad biológica para la determinación del orden de los apellidos proporciona seguridad jurídica frente a la inscripción, lo cual no se aprecia respecto a la protección de la identidad del menor puesto que la realidad refleja deficiencia en el sistema de justicia.

Conclusiones específicas:

Primera:

Se ha logrado concluir en base al desarrollo doctrinario sobre la protección de la identidad del menor en relación con su origen parental, que la identidad como derecho dota al individuo de garantías y protección en su desarrollo dentro de la sociedad. Protección que tiene un origen común para los ciudadanos que se trata de la relación con un grupo familiar, que además de la trascendencia vincula al ser con otros seres, basado en la percepción biológica de su origen, que se traslada al ámbito jurídico para distinguirlo de los demás seres y concederle el espacio que se merece en el grupo social.

Segunda:

Se llegó a concluir en base al estudio de la teoría de la verdad biológica para la determinación del orden de los apellidos respecto a la filiación del menor; que es posible consignar al apellido materno como primero en orden de prelación, obedeciendo a una cuestión biológica. Pese al aporte genético equitativo solo se tiene seguridad del vínculo filiatorio sanguíneo entre la madre y el neonato; que en ausencia del padre solo se corrobora tal vínculo mediante prueba de ADN. Además, que el origen de la estructura jurídica matrimonial, orientado al reconocimiento de

la responsabilidad y trascendencia de la madre, debiera traducirse en el orden de los apellidos, para resolver casos difíciles.

Tercera:

Se concluye finalmente, en función al análisis de la realidad jurisdiccional sobre los procesos de filiación que se desarrollan en los juzgados de Familia del distrito de Villa María Del Triunfo- Lima; que sus características observadas denotan discusión sobre el vínculo biológico entre un menor y su grupo familiar, situación que provoca desequilibrio emocional e inseguridad en el sentido de pertenencia a un determinado grupo familiar, traduciendo ello en un efecto de desprotección a la identidad del menor. Ante tal situación, al ser el progenitor varón quien proporciona su apellido en primer orden, se aprecia una desprotección del menor en su identidad, efecto que en algunos casos se podría perpetuar en sus descendientes, por lo que es posible deducir ello como debilidad jurídica de la paternidad.

Recomendaciones

Primera

Se recomienda la revisión, por parte del Estado, de la realidad plasmada en la investigación, puesto que se ha demostrado que el problema existe, respecto a la protección de la identidad del menor, generada por el orden de los apellidos, lo cual debería controlarse legislativamente con el fin de establecer mayor protección a los menores de edad que se involucran en procesos de impugnación de paternidad y anulabilidad de acto jurídico.

Segunda

En base a todo lo analizado es posible hacer la sugerencia de un cambio legislativo, el mismo que modificará la estructura del Artículo 20 del Código civil, para lo cual su construcción, deberá estar diseñada de la siguiente forma:

Artículo 20.- Los apellidos del hijo

Al hijo le corresponde en primer orden el primer apellido de la madre y en segundo orden el primer apellido del padre.

Artículo 21.- La inscripción del nacimiento

En tanto la inscripción del menor se efectúe de manera separada por parte de la madre fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación.

Luego de la inscripción (...)

Bibliografía

- Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia* (Primera ed.). Lima, Perú: Lex y Iuris.
- Amunátegui Perell, C. F. (2006). El origen de los poderes del paterfamilias I: El pater familias y la patria postestas. *Revista de estudios histórico jurídicos*, 37-143. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552006000100002
- Benavente Moreda, P. (2013). Identidad y contexto inmediato de la persona (identidad personal, el nombre de la persona, identidad sexual y su protección). *AFDUAM*, 105-161. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32956.pdf>
- Delgado Menéndez, M. (2016). *El derecho a la identidad: una visión dinámica*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Delgado Menéndez, M. D. (2016). *El derecho a la identidad: una visión dinámica*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://corteidh.or.cr/tablas/r36895.pdf>
- Díaz Díaz, M.-P. G. (2020). Los nuevos retos del derecho a la identidad en el Perú: Desde la heteroasignación hacia la autodeterminación. *Persona y Familia*, 221-242. Obtenido de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/download/2340/2407/>
- Fernández Sessarego, C. (2006). *La Constitución comentada*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Gonzales Contro, M. (enero -abril de 2011). Reflexiones sobre el derecho a la identidad de niñas niños y adolescentes en México. 107 - 133. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28417.pdf>
- Gonzales Perez, M. (2013). *La verdad biológica en la determinación de la filiación*. Madrid: DYKINSON.
- Llancari Illanes, S. M. (2008). Principio de prevalencia de la verdad biológica y el regimen legal de filiación. *Revista Jurídica Docentia et investigatio*, 93-106. Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/download/10187/8929/>
- López Serna, M. L., & Kala, J. C. (2018). Derecho a la identidad personal, como resultado del libre desarrollo de la personalidad. *Ciencia Jurídica. Departamento de Derecho. División de Derecho, Política y Gobierno. Universidad de Guanajuato*, 65-76. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7103692.pdf>
- Sánchez García, J. L. (2016). La persona humana y su perspectiva antropológica. *FIDES ET RATIO*(1), 77-104. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5413414.pdf>
- Tantaleán Mesta, M. A. (2017). *LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR EN LOS CASOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD*. Tesis profesional, USMP, Lima. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3396/tantalean_mma.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Varsi Rospigliosi, E. (Enero- Junio de 2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida. *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de*

Puebla., XI(39), 109- 137. Obtenido de
<https://www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/300/296>

Villaverde, I. (2004). *Teoría general de los derechos fundamentales en la Constitución española de 1978*. Madrid: Tecnos.

Zavala Olalde, J. C. (2010). La noción general de persona. El origen, historia del concepto y la noción de persona en grupos indígenas de México. *Revista de Humanidades: Tecnológico de Monterrey*(27-28), 293-318. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/384/38421211013.pdf>

Anexos

1. Formulario de encuesta para la validación de expertos

Tesis: “La verdad biológica para la determinación del orden de los apellidos y la protección de la identidad del menor”

I. Variable independiente: “La verdad biológica para la determinación del orden de los apellidos”

1. La verdad biológica es una condición natural que permite reconocer el vínculo entre padres e hijos a fin de establecer la filiación desde la perspectiva jurídica.

a. De acuerdo

b. En desacuerdo

c. No opina

2. El concepto de la verdad biológica no participa de manera suficiente y adecuada en el ordenamiento jurídico que se ocupa del reconocimiento filiatorio.

3. Para que el reconocimiento del vínculo filiatorio sea idóneo haría falta que el vínculo se establezca mediante una condición que no requiera mayor prueba que la natural, su establecimiento debiera obedecer a la verdad biológica que pondría en primer orden a la madre del menor.

II. Variable dependiente: “La protección de la identidad del menor”

4. La identidad se reconoce como el conjunto de características inalienables e inherentes de los seres humanos que precisa de mayor protección y cuidado durante la minoría de edad.
5. Existe un problema que genera desprotección respecto a la identidad de los menores, en tanto que como parte de esta última la estructura del nombre consigna en primer orden al apellido del padre, lo cual ante un proceso de impugnación de paternidad o anulabilidad de acto jurídico de paternidad disuelve el enlace del menor con un grupo que lo hace parte de la sociedad.
6. Para garantizar la protección adecuada de la identidad del menor, debería ésta determinarse en función de la verdad biológica que le da el carácter único al vínculo existente entre el menor y su madre, el cual no podrá ser disuelto mediante ningún proceso judicial manteniendo la pertenencia a un grupo social.

Link de la encuesta:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeWICmABbuMd4p2iTYyVswUP9NpOKrn5gGsgZoooiI7k9gg-g/viewform?usp=sf_link



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION



ACTA DE SUSTENTACIÓN
A C T A DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL N° 31-2023-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADA de: **Fiorela Del Rocio Panduro Chafloque**.
Siendo las 10:00 a.m. del día miércoles 14 de junio del 2023 se reunieron vía Plataforma Virtual MEET de Google Suite de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”, los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: “ **La verdad biológica para la determinación del orden de los apellidos y la protección de la identidad del menor**”, designados por Decreto N° 274-2021-FDCP-VIRTUAL de fecha 22 de noviembre del 2021, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : **Dr. RAFAEL HERNANDEZ CANELO.**
SECRETARIO : **Mag. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNANDEZ.**
VOCAL : **Abog. JUAN DE LA CRUZ RIOS**

La tesis fue asesorada por Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ, nombrada por Decreto N°274-2021-FDCP-VIRTUAL de fecha 22 de noviembre del 2021.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución N°241-2023-FDCP-VIRTUAL de fecha 09 de junio del 2023.

La tesis fue presentada y sustentada por la bachiller **Fiorela Del Rocio Panduro Chafloque** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: **APROBADA con la nota de 17 (Diecisiete) en la escala vigesimal, mención de BUENO.**

Por lo que queda APTA para obtener el Título Profesional de ABOGADA, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 11:50 a.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico suscribiendo los miembros del jurado el Acta; quedando registrado el video en el link: <https://drive.google.com/file/d/1n-9ghbmYAQGZFj2UsRze4-C7kuAzXcnK/view?usp=sharing>

Lambayeque, miércoles 14 de junio del 2023

Dr. RAFAEL HERNANDEZ CANELO
Presidente del Jurado

Mag. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNANDEZ
Secretario del Jurado

Abog. JUAN DE LA CRUZ RIOS
Vocal del Jurado.

Certificación: *El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, certifica la veracidad del contenido del Acta de sustentación de tesis Virtual N° 31-2023-UI-FDCP correspondiente a Fiorela Del Rocio Panduro Chafloque, evento que se ha realizado de manera virtual el día miércoles 14 de junio del 2023 y aparece registrada en el archivo correspondiente.*

Lambayeque, 06 de julio del 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

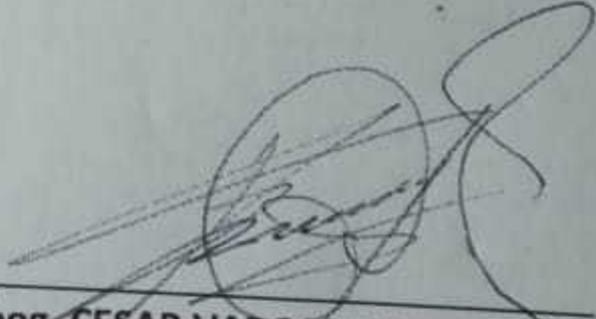
Dr. Rafael Hernández Canelo
Director De La Unidad De Investigación

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ, Asesor de Tesis de Bach. Fiorela Del Rocio Panduro Chafloque, titulada *"La verdad biológica para la determinación del orden de los apellidos y la protección de la identidad del menor"*, luego de la revisión exhaustiva del documento, constato que la misma tiene un índice de similitud de 10%(DIEZ %) verificable en el reporte de similitud del programa TURNITIN.

El suscrito analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 07 de diciembre del 2022



Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ

D.N.I. 76484422

ASESOR

La verdad biológica para la determinación del orden de los apellidos y la protección de la identidad del menor

INFORME DE ORIGINALIDAD

| | | | |
|---------------------|---------------------|---------------|-------------------------|
| 10% | 10% | 0% | 4% |
| INDICE DE SIMILITUD | FUENTES DE INTERNET | PUBLICACIONES | TRABAJOS DEL ESTUDIANTE |

FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|---|--|-----|
| 1 | repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet | 2% |
| 2 | hdl.handle.net Fuente de Internet | 2% |
| 3 | Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante | 1% |
| 4 | repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 5 | repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 6 | repositorio.ulima.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 7 | repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet | <1% |
| 8 | www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet | <1% |


Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
D.N.I. 80484492
ASESOR

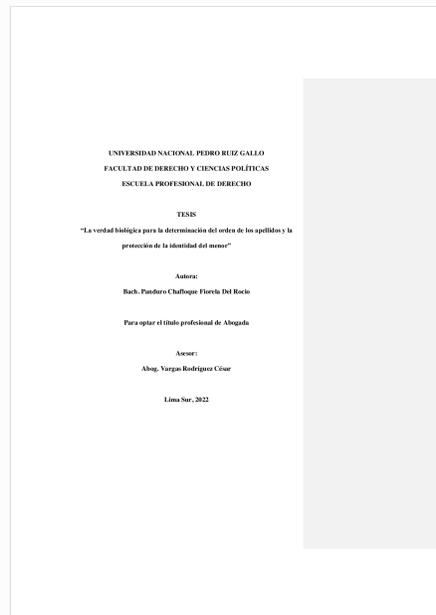


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Fiorela Del Rocio Panduro Chafloque
Título del ejercicio: REVISION DE TESIS
Título de la entrega: La verdad biológica para la determinación del orden de los ...
Nombre del archivo: TESIS_TERMINADA.docx
Tamaño del archivo: 198.23K
Total páginas: 91
Total de palabras: 18,271
Total de caracteres: 94,894
Fecha de entrega: 07-dic.-2022 10:54a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 1974310241



Derechos de autor 2022 Turnitin. Todos los derechos reservados.


Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
D.N.I. 76484422
ASESOR